

## ANEXO VIII

## CONTINUACIÓN DEL ANEXO VII DE LA SESIÓN 30 DEL 28 DE ABRIL DE 2017

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, con voto particular.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.*

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4; y 9, 9, 43, 44 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

Con Proyecto de Decreto a la Iniciativa por el que se reforman los artículos 64, 84 y 130 de la Ley de la Ley del Seguro Social, presentado por la diputada Jisela Paes Martínez, del Partido Acción Nacional.

Por ello, esta Comisión dictaminadora establece el procedimiento para el desarrollo del trabajo e investigaciones que conducen a una conclusión técnico-jurídica, de conformidad con la siguiente:

## ANTECEDENTES

1. En fecha 7 de diciembre de 2016, la C. diputada Jisela Paes Martínez, presentó ante el Pleno de esta Cámara una iniciativa para reformar los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.
2. Ese mismo día, mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-3-1454, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de ésta iniciativa.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

3. El 12 de enero de 2017 se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestal de la iniciativa de la diputada Jisela Paes Martínez (PAN), la cual reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.

### PLAZO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1; 182, numerales 1 y 5, 183, numerales 1 y 2 y 185 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en lo estipulado en el Resolutivo Primero del "Acuerdo de Mesa Directiva por el que se definen los días que deberán considerarse inhábiles durante el segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados", de fecha 6 de septiembre de 2016, y en concordancia con lo establecido en el apartado Antecedentes, esta Comisión dictaminadora encuentra oportunidad en los términos legales para emitir el presente dictamen respecto a la iniciativa en mérito.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa, a la que se hace referencia tiene por objeto precisar que la misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, sin que ello implique que se demuestre la existencia o no de una dependencia económica.

1. La iniciativa de la diputada Jisela Paes Martínez, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, expresa que la seguridad social permite proteger a los ciudadanos, trabajadores y a su familia contra imponderables y que es labor de los legisladores hacer valer el principio de igualdad establecido en el artículo 1° Constitucional, que en su párrafo quinto, dice:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En su iniciativa argumenta:

- “[...] la seguridad social da derecho a diversas prestaciones sociales y económicas [...] el derecho a la obtención de una pensión por viudez, [...] tanto a la mujer como al hombre, sin embargo para éste último existe un requisito que genera una diferenciación entre ambos géneros, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional”.
- “[...] La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011 contiene principios de progresividad, universalidad e igualdad, por lo que este Poder Legislativo está obligado a respetar los citados principios en cumplimiento a lo determinado en la norma máxima de nuestro país”.

La legisladora Jisela Paes Martínez en su exposición de motivos, aborda 3 tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia. Las cuáles serán abordadas en los considerandos del dictamen.

El texto propuesto por la diputada Jisela Paes Martínez, para reformar los artículos en mención, es el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Jisela Paes Martínez
<p><b>Artículo 64...</b> I... II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida; III. a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 64...</b> I... A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario <del>que hubiera dependido económicamente de la asegurada.</del> El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida. III. a VI. ...</p>
<p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro I y II. ... III. Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior; IV. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro I y II. ... III. Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, <del>siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada,</del> y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior; IV. a IX. ...</p>
<p><b>Artículo 130. ...</b>  La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>	<p><b>Artículo 130. ...</b>  La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario <del>que dependiera económicamente</del> de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la Iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

**PRIMERO.-** Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia la reforma propuesta al artículo 130 de la Ley del Seguro Social, entendiendo la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre éstas, la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, respecto al derecho de igualdad y los principios de no discriminación, en materia de derecho a la pensión por viudez de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, sean hombres o mujeres.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en septiembre de 2009, declaró la inconstitucionalidad del párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, "otorgar al viudo o concubinario la pensión por viudez", aludiendo la violación de garantías de igualdad y de no discriminación.

**Sin embargo, cabe destacar que las Tesis aislada que se sustenta en la Jurisprudencia 2ª /J.132/2009, fue emitida en el año 2009, estando vigente el artículo 107, fracción II de la CPEUM (ahora derogado) que disponía que las sentencias de todas las controversias en el artículo 103 de la propia Constitución, sólo se ocupan de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general.**

La anterior Jurisprudencia es resultado de lo resuelto por la Segunda Sala de la SCJN en la contradicción de tesis derivada de dos instancias que conocieron del mismo supuesto y que al ser interpretadas, arribaron a dos posturas diferentes:

1. El Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región consideró que al prever el segundo párrafo del artículo 130 de la LSS, que la pensión de viudez correspondería al viudo o al concubinario, siempre y cuando éste acredite la dependencia económica con la fallecida, a diferencia de lo que se establece este



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

mismo ordenamiento cuando quien fallece es el cónyuge y éste es varón, ya que en éste requisito no se exige tal requisito a la esposa (artículo 84, 93 y 127 de la LSS). Por lo que consecuentemente dicho numeral es contrario a las garantías de igualdad y de no discriminación contenidas en los artículos 1 y 4 constitucionales.

2. El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, sostuvo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 130 de la LSS, el viudo únicamente necesita acreditar la calidad de cónyuge supérstite, pero en el caso del concubinario de una trabajadora, dicho precepto sí exige como requisito que demuestre haber sido dependiente económico, por lo que existen distintos supuestos para obtener la pensión de referencia.

**SEGUNDO.-** Cabe destacar que de acuerdo al análisis del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la propuesta legislativa es viable jurídicamente, sin embargo esta Comisión coincide con la opinión que emite el CEDIP, en relación a que **la jurisprudencia no tiene el objeto de invalidar el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, sino que intenta cumplir con el principio de RELATIVIDAD de las sentencias de amparo, que previstas en el artículo 73, párrafo primero de la Ley de Amparo; establece que las sentencias de amparo a la que hace referencia la iniciativa, solamente protege al que lo solicitó.**

**TERCERO.-** Aun cuando esta Comisión entiende y comparte el objeto de la iniciativa, al eliminar el requisito para acreditar la dependencia económica y obtener la pensión por viudez correspondiente al fallecimiento de la trabajadora, también reconoce que **el artículo 2 de la LSS, dispone que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Es decir que de acuerdo a la normatividad vigente, todas las personas deben ser tratadas en condiciones de igualdad y sujetarse a lo establecido en el Marco Legal que es de aplicabilidad general para los trabajadores que se encuentran protegidos, a efecto de que puedan mejorar su nivel de vida y tengan condiciones equitativas al momento de su retiro laboral.

**CUARTO.** Ahora bien, por lo que se refiere a los derechos que tienen los trabajadores, el artículo 123 de la Constitución establece respecto al tema que se analiza, en la fracción XXIX del apartado "A" del artículo 123, lo siguiente: "... Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Lo anterior expresa claramente que si la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema para los ciudadanos de éste país; esta tiene un marco legal de la que se auxilia mediante leyes generales y leyes secundarias, del tal suerte que esta Comisión no coincide con la exposición de motivos que expresa que: "la Ley del Seguro Social, en su texto actual establece una desigualdad y/o discriminación, al imponer mayores requisitos al hombre que a la mujer, para acceder a una pensión de viudez y que trastoca los derechos humanos".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

**La facultad de legislar tiene el objeto de generar uniformidad en las leyes y conservar la conexión entre los principios jurídicos y como se expresó en el primer párrafo de este considerando, la Ley del Seguro Social, es de utilidad pública y ella contiene de manera clara, los requisitos a los que deberán someterse los trabajadores. Esta Comisión entiende que el marco legal tiene fallas de técnica legislativa e incluso carece de precisión en la redacción que limita la aplicación de un artículo o que genera criterios discordantes, sin embargo, la Constitución contempla como ya se dijo: una legislación secundaria y leyes generales con criterios uniformes que se aplican en términos de igualdad y no discriminación a todos los ciudadanos mexicanos.**

**QUINTO.** Por todo lo anterior, esta Comisión encuentra que al eliminar el requisito de dependencia económica para el viudo o concubino supérstite de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, generará un impacto presupuestal anual previsto para el 2017 de 7 mil 851.5 mdp (millones de pesos) de los cuales 73.7 mdp se asocian a pensiones para los viudos<sup>1</sup> y 7 mil 777.9 mdp para el Seguro de Enfermedades y Maternidad de los esposos o concubinos que no dependen económicamente de la trabajadora o pensionada, lo anterior de acuerdo con la opinión que emitió el Centro de Estudio de las Finanzas Públicas (CEFP/IPP/017.4/2017), pues implica un incremento en la población que pudiera ser acreedora a una pensión por viudez (esposo o concubinario de la asegurada y/o la pensionada; y el acceso al Seguro de Enfermedades y Maternidad de los esposos o

---

<sup>1</sup> Las pensiones estimadas en el impacto presupuestario, corresponden a los viudos de las aseguradas bajo el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, puesto que de acuerdo con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Seguro Social de 1997, el gobierno tiene a su cargo las pensiones que deriven de dicho régimen. En cuanto al sistema de cuentas individuales, la pensión por viudez está contenida en el seguro de sobrevivencia que las trabajadoras deben contratar al pensionarse haciendo uso del monto que hayan acumulado en su cuenta individual, bajo el supuesto de que el monto acumulado es suficiente para contratar la pensión por viudez; por lo tanto el pago de la pensión de los viudos generada bajo el nuevo régimen, no generaría un cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.





## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

concubinarios de las trabajadoras o pensionadas que no dependan económicamente de la asegurada. Esta situación incide en una presión al gasto público y en particular a las finanzas del IMSS.

Lo anterior contraviene lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que expresa: "*A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto*".

Cabe destacar que esta iniciativa en relación al artículo 130 de la LSS, ya fue votada en **Sentido Negativo el 22 de noviembre del 2016**, quedando una votación nominal del dictamen en sentido negativo de **14 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones**.

Finalmente esta Comisión dictaminadora que no se opone a que se eliminen de las leyes de seguridad social aquellas disposiciones que atenten contra la equidad de género o que impliquen algún tipo de discriminación, si intenta ser puntual y hace notar que considera que las reformas que al efecto se realicen deben ser analizadas de manera muy cuidadosa a fin de que la reforma sea integral y comprenda todos los supuestos en que pudiera existir trato desigual, impacto presupuestal que impacte al trabajador, el patrón y al Gobierno Federal los cuales deberán cubrir las cuotas correspondientes a la prestación, al incrementarse la cantidad de derechohabientes que se sumarían como beneficiarios de esta prestación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Jisela Paes Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2017

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN); el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.




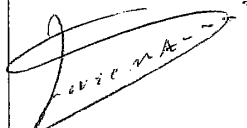
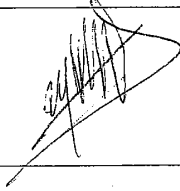
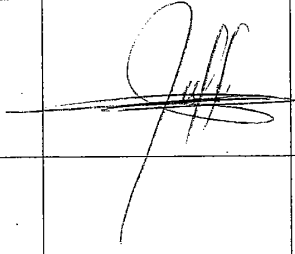
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.



PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.



PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Jorge Enrique Dávila Flores			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			
PVEM	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **Dra. Araceli Damián González**

DIPUTADA FEDERAL

### **VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 64, 84 Y 130 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JISELA PAES MARTÍNEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

La suscrita, diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, párrafo 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos VOTO PARTICULAR respecto del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Jisela Paes Martínez, del Partido Acción Nacional, con base en los siguientes:

#### **A. ANTECEDENTES**

1. En fecha de 7 de Diciembre de 2016 la C. Diputada Jisela Paes Martínez presentó, ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, una iniciativa para reformar los artículos artículo 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.
2. En la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1454, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
3. El 12 de enero de 2017 se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestal de la iniciativa de la diputada Jisela Paes Martínez (PAN), la cual reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

## B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE DICTAMEN

La iniciativa presentada por la diputada Jisela Paez Martínez persigue reformar los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, con la finalidad de otorgar a los hombres el derecho a la pensión de viudez; eliminando la restricción de que exista dependencia económica por parte del varón. En ese sentido, la iniciativa persigue terminar con la asimetría de género que, en este caso, perjudica la posición del hombre que se ve obligado a acreditar la dependencia económica de la mujer para quedar habilitado para recibir la pensión de viudez.

1. La iniciativa argumenta que la Constitución Política de los Estados Mexicanos claramente prohíbe la discriminación por razón de género. En ese marco, el derecho a la pensión de viudez se configura como un pilar central de la protección establecida por la seguridad social en México. Los artículos 64, 84 y 130 establecen cargas y requisitos adicionales a los trabajadores varones para acceder a la pensión de viudez. En ese sentido, la iniciativa perseguiría terminar con una situación discriminatoria que afecta a millones de derechohabientes del IMSS.
  2. La iniciativa señala que los mencionados preceptos exigen acreditar al viudo la dependencia económica de la esposa; requisito que no se requiere a las mujeres. Por ello, se estaría dificultando la obtención de la pensión de viudez en virtud de una clausula claramente discriminatoria. Esto supone, según la iniciativa, una violación de los derechos humanos.
  3. La propuesta enumera algunas resoluciones judiciales que han establecido con claridad la prohibición de la discriminación en relación con los citados artículos de
- Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio D, Nivel 2; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 58007, 58009  
[araceli.damian@congreso.gob.mx](mailto:araceli.damian@congreso.gob.mx)





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, la Tesis 2ª VI/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación establece como ejemplo de discriminación explícita la creación de un régimen jurídico diferenciado para supuestos de hecho equivalente; precisamente lo que concurriría en el caso de los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social. La misma sala ha establecido que el artículo 130 de la Ley del Seguro Social impone un trato desigual al varón, al condicionar el otorgamiento de la pensión por viudez a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto a la trabajadora asegurada fallecida, sin otra razón que las diferencias por cuestión de género. Por tanto, la jurisprudencia ha establecido que esta disposición “viola la garantía de igualdad jurídica entre el varón y la mujer contenida en los artículos 1º y 4º de la Constitución”. Las tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte han señalado que, al encontrarse ambos cónyuges en una posición de igualdad, éstos deben ser tratados en forma “idéntica” para que disfruten sin distinción de género del beneficio al que tienen derecho.

4. En la actualidad, afirma la iniciativa, los hombres que se encuentren en situación de acceder al otorgamiento de la pensión de viudez precisan reclamar su derecho ante los tribunales. La iniciativa de la Diputada Paes persigue que los varones puedan acceder al otorgamiento de la pensión de viudez sin necesidad de presentar un recurso judicial.
5. Por los motivos señalados, la Diputada Jisela Paes propone la siguiente reforma a la Ley del Seguro Social:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Jisela Paes Martínez
<p><b>Artículo 64...</b></p> <p>I...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 64...</b></p> <p>I...</p> <p>A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario <del>que hubiera dependido económicamente de la asegurada</del>. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, <del>siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada</del>, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>
<p><b>Artículo 130. ...</b></p>	<p><b>Artículo 130. ...</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.	La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario <del>que dependiera</del> <b>económicamente</b> de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.
---	---

### C. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La diputada que suscribe este voto particular considera de la mayor relevancia la reforma planteada de los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, resulta necesario que la legislación mexicana, especialmente las Leyes Sociales, se acomoden al principio de equidad de género y no reproduzcan preceptos y artículos discriminatorios.

En la tarea legislativa, las iniciativas orientadas a incorporar la perspectiva de género y a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres tienen una importancia central. En ese sentido, constituye una clara discriminación por motivo de sexo el hecho de que exclusivamente los hombres necesiten acreditar su dependencia económica respecto de la mujer para disfrutar del derecho a la pensión de viudez. Esta situación ha conducido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a declarar la inconstitucionalidad del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, el cual en su contenido resulta muy similar a los preceptos 64 y 84.

**SEGUNDO.-** Como se ha mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en sus Tesis 2ª VI/2009 y 2ª VII/2009 que el citado precepto viola los derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales. La mencionada jurisprudencia establece nítidamente que *“los requisitos adicionales consistentes en que el hombre acredite encontrarse totalmente*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

*incapacitado y haber dependido económicamente de la trabajadora fallecida no pueden producir efecto legal alguno y tampoco deben exigirse y aplicarse.”*

Entre las necesidades de cualquier estado de derecho figuran las de garantizar que las resoluciones judiciales se apliquen con apego a la legalidad vigente. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia ha establecido la inaplicabilidad del último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por menoscabar los derechos humanos y la Constitución. Sin embargo, la realidad es que - teniendo en cuenta que los juicios de amparo no generan efectos generales- cotidianamente se está incumpliendo esta sentencia judicial y, por tanto, se están violando los derechos humanos en México. Una de las tareas más relevantes de los legisladores consiste precisamente en asegurar que las leyes no vulneren la constitución, los tratados internacionales y los derechos humanos.

**TERCERO.-** El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias ha determinado que una iniciativa similar presentada por el Dip. Felipe Reyes del PRD- con idéntico objeto a la que se discute- es viable jurídicamente. Históricamente la pensión por viudez se había diseñado como un mecanismo de protección frente a la necesidad económica derivada del fallecimiento de la persona encargada de proveer el sustento del núcleo familiar. Sin embargo, las tendencias internacionales en materia de derechos humanos y sociales vienen configurando el Derecho a la Seguridad Social como una prestación universal e incondicionada. En ese sentido, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias señala que la declaración universal de derechos humanos establece en sus artículos 22 y 25 lo siguiente:

*“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la*

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio D, Nivel 2; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 58007, 58009

**araceli.damian@congreso.gob.mx**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

*cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*

En el mismo sentido, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su artículo 9 que *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”*. Además, esta norma establece una cláusula de no discriminación por razón de género en la aplicación de su articulado, la cual establece que *“los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombre y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados”*

De esa forma, los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social establecen una clara y discriminatoria diferenciación en las condiciones para otorgar la pensión por viudez. El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias asegura que:

*“si a la esposa o mejor dicho a la viuda no le condiciona el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, la dependencia económica para ser beneficiaria de la pensión de viudez, no hay razón para que al viudo o concubinario se le condicione al beneficio a la dependencia económica. En otras palabras, la propuesta legislativa en cuestión es viable jurídicamente.”*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

Por otro lado, la mencionada institución de investigaciones ha señalado que la eficacia jurídica de las resoluciones judiciales en amparo afecta exclusivamente a los casos particulares en litigio. El principio de relatividad de las sentencias de amparo, establecido en el artículo 73 de la Ley de Amparo, establece que una sentencia de esta índole sólo protege al particular que lo solicitó; y por tanto, su contenido no tiene la facultad directa de inhabilitar el referido precepto inconstitucional de la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, corresponde al legislador la ineludible tarea de velar porque las leyes en vigor no contradigan la Constitución, los principios expresados en las sentencias judiciales y el contenido de los tratados internacionales. De esa forma, sólo una reforma legislativa a los citados preceptos de la Ley del Seguro Social garantiza la aplicación con efectos generales- más allá del efecto particular del amparo- de una normativa apegada a la igualdad de género y a los derechos humanos. La responsabilidad que acumula el legislador en este ámbito es destacable.

**CUARTO.-** El dictamen en sentido negativo elaborado por la Comisión de Seguridad Social se fundamenta en dos argumentos; a saber: el importante impacto presupuestal que tendría la reforma y el hecho de que la jurisprudencia en amparo no despliega efectos generales. Al margen de esto, a pesar de resolverse en negativo, el dictamen asegura que comprende y entiende el objeto de la iniciativa. Además, el dictamen establece que la iniciativa generaría un impacto presupuestal anual de hasta 85,4 millones de pesos, lo que “implica un incremento en la población que pudiera ser acreedora a una pensión por viudez, situación que incide en una presión al gasto público y en particular sobre las finanzas del IMSS.”

**QUINTO.-** La diputada que suscribe el presente voto particular es consciente de que la presente iniciativa para la reforma de la Ley del Seguro Social puede acumular un



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

determinado impacto presupuestario para el Instituto. Sin embargo, se considera que es necesario configurar un consenso político para que la garantía de los derechos humanos sea universal e incondicionada. En ese sentido, el criterio del equilibrio de las cuentas públicas no puede afectar a la protección de determinados derechos sociales básicos. La prioridad del gobierno debe ser siempre satisfacer las necesidades financieras de los derechos humanos; para ello es necesario establecer prelación de gasto informadas por un enfoque de protección y garantía social. En todo caso, tendrían que ser prioridades del ejecutivo cumplir con la normativa internacional, asegurar el cumplimiento de la Constitución, remover las prácticas discriminatorias que existen en la legislación y reforzar el bienestar social de millones de mexicanos.

**SEXTO.-** Como se ha referido, entre los argumentos para dictaminar negativamente la iniciativa referida, el dictamen se refiere al principio de relatividad de los juicios de amparo y al hecho de que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad del artículo 130 no tienen una eficacia general. En todo caso, esta situación debe operar como un llamado al legislador para adecuar la normativa a la constitución y a lo establecido por los tribunales mexicanos; aun cuando la resolución judicial se haya generado en un juicio de amparo. Es labor del legislador y no del poder judicial velar porque las leyes no sean discriminatorias y, especialmente, por el mandato elemental de que no sean inconstitucionales; como efectivamente ocurre con los artículos 64, 84, 130 de la Ley del Seguro Social.

**SÉPTIMO.-** El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante Oficio N° CEFP/DEPGP/0352/16 ha estimado el impacto presupuestal de reformar el artículo 130 de la Ley del Seguro Social en 85, 376,290 (ochenta y cinco millones trescientos sesenta y siete mil doscientos noventa pesos) al año. Es importante tener en cuenta que la reforma sólo implicaría un impacto presupuestal para los trabajadores que aún se benefician del



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

régimen de jubilaciones de 1973, mientras que los trabajadores sujetos al sistema diseñado por la Ley de 1997 no tendrían ningún coste financiero para el Estado.

Teniendo en cuenta el coste financiero que tendría la medida, la iniciativa parece sostenible desde el punto de vista del equilibrio de las cuentas públicas. Teniendo en cuenta que sólo la asignación presupuestaria del ejecutivo federal para el 2017 para el IMSS asciende a 622, 682, 563,457, el gasto anual derivado de la reforma legislativa que se propone sería sólo un 0,1% de la erogación programada por el gobierno para el Instituto para el curso fiscal entrante. Por tanto, desde el punto de vista presupuestario, parece difícilmente sostenible sostener que aprobar esta iniciativa impactaría negativamente en la sostenibilidad financiera del IMSS.

**OCTAVO.-** La realidad social de México se ha transformado significativamente a lo largo de los últimos años. En la actualidad se encuentra en franco retroceso el tradicional núcleo familiar compuesto por un varón que realiza el trabajo mercantil y por una mujer que realiza el trabajo reproductivo en el seno del hogar. La reforma que se propone de la Ley del Seguro Social parte de una realidad social obsoleta; ubicando a las mujeres en un rol tradicional y subalterno que es necesario modificar. La incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo- aunque viven prácticas de discriminación y sufren la precariedad en mayor medida que los hombres- ha modificado la fisonomía de las relaciones sociales y económicas en México. En ese sentido, como muestran los datos, cada vez más mujeres tienen un trabajo formal, son jefas de su hogar y contribuyen a los sistemas de protección y seguridad social. Por tanto, para este tipo de realidades emergentes, es necesario actualizar la legislación con la finalidad de que los hombres puedan también beneficiarse, en las mismas condiciones, del derecho a la pensión de viudez generada por las





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

contribuciones femeninas. Ello se configura como un mandato elemental en la consecución de una mayor igualdad de género en México.

**D. CONCLUSIONES**

En razón de las consideraciones mencionadas, la suscrita diputada concluye que en relación a la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Jisela Paes Martínez del Grupo Parlamentario del PAN, es conveniente aprobar la reforma con la finalidad de adaptar la legislación a los principios de la igualdad de género y la no discriminación, así como garantizar el respeto a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México forma parte, quedando los mencionados preceptos como sigue:

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Jisela Paes Martínez
<p><b>Artículo 64...</b></p> <p>I...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p>	<p><b>Artículo 64...</b></p> <p>I...</p> <p>A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario <del>que hubiera dependido económicamente de la asegurada</del>. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

<p>III. a VI. ...</p> <p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>III. a VI. ...</p> <p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, <del>siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada,</del> y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>
<p><b>Artículo 130. ...</b></p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>	<p><b>Artículo 130. ...</b></p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario <del>que dependiera económicamente</del> de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe, Diputada Araceli Damián González, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, presenta este voto particular en contra del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Jisela Paes Martínez, del Partido Acción Nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**

DIPUTADA FEDERAL

**Diputada Araceli Damián González**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 28 de Febrero del 2016

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.*

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, con expediente número **4772**, le fue turnada la Iniciativa que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Emma Margarita Alemán Olvera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión Dictaminadora con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XLVII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo que desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 29 de noviembre de 2016, la Diputada Emma Margarita Alemán Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social.

II.- En la misma fecha, mediante oficio D.G.P.L.63-II-1-1504, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

III.- Al efecto, esta Comisión Dictaminadora, con fecha 12 de enero de 2017, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestarios de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora propone reformar el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social, para incrementar de ocho a veinticuatro semanas el período de conservación del derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, al asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de dieciséis cotizaciones semanales ininterrumpidas, en lugar de las ocho semanas de cotización que prevé la Ley vigente.

Para ello, argumenta textualmente:

“[...] La capacidad de la economía mexicana para generar empleos productivos, al menos al mismo ritmo que crece la población en edad laboral, es uno de los principales retos que ha enfrentado el país. [...] que se mantendrá como el principal reto del futuro si no se reactiva realmente el crecimiento económico y se emplea productivamente la creciente oferta de mano de obra”.

“[...] las personas que son derecho habientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), gozan de beneficios en los cuales destaca el derecho a la salud siendo este que cuando culmina un periodo laboral, este derecho es limitado cumpliéndose un lapso de ocho semanas posteriores a la desocupación de su fuente de trabajo, situación crítica que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

genera una problemática [...] puesto que [en] la grave situación de desempleo que está viviendo el país es sumamente complicado encontrar un nuevo empleo en tan solo ocho semanas [...].”

“Por lo anterior es necesario modificar el párrafo primero del artículo 109 de la Ley del Seguro Social, para garantizar y proteger la seguridad social de los trabajadores, dándoles un tiempo más adecuado para reinstalarse en otro trabajo y así no quedar desprotegidos de la seguridad social”.

Finalmente, la legisladora en su exposición de motivos, hace referencia a los artículos 4°, párrafo cuarto de nuestra Carta Magna; en su primer párrafo, al artículo 1° Bis de la Ley General de Salud, y al párrafo primero del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; todos ellos, artículos que describen el derecho a la salud como “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia”.

El comparativo del texto propuesto por la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, para reformar el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social, y el texto en vigor del mismo numeral, es el siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto en la Iniciativa
<b>Artículo 109.</b> El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho semanas ininterrumpidas, conservara durante las	<b>Artículo 109.</b> El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de <b>dieciséis</b> semanas ininterrumpidas, conservara durante las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

<p>ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.</p>	<p><b>veinticuatro</b> semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.</p>
<p>...</p>	
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1.- Esta Comisión dictaminadora considera la importancia de la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, entendiéndolo la necesidad de atender y armonizar las leyes a fin de eliminar la existencia de contradicciones o lagunas jurídicas, en beneficio de la seguridad social.

Sin embargo, esta propuesta se considera innecesaria en virtud de que el párrafo segundo del propio Artículo 109 de la Ley del Seguro Social, dispone:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

### “Artículo 109...

El ejecutivo Federal podrá solicitar al Consejo Técnico que se amplíe el periodo de conservación de derechos a que se refiere el párrafo anterior, cuando las condiciones económicas y laborales del país así lo requieran, y determinará las condiciones específicas en que operará la conservación de los derechos que al efecto correspondan, los requisitos necesarios para otorgarla y la vigencia que en cada caso se determine. En este supuesto el Gobierno Federal proveerá de manera oportuna y suficiente al Instituto de los recursos necesarios para financiar los costos adicionales que dicha medida represente. El Instituto al efecto deberá llevar registros contables por separado de su operación ordinaria.”

En este orden de ideas, estimamos que la reforma, no obstante las bondades que representa, resulta inviable, pues en el texto vigente de la Ley, existe el supuesto en el que está prevista esta ampliación de conservación de derechos y que, desde luego, en concordancia con la que la iniciadora plantea, es de aplicación general, se trata del mismo supuesto con las modificaciones específicas al mínimo de cotizaciones semanales cubiertas ininterrumpidamente antes de la privación del trabajo, y a la ampliación del período inmediato posterior a la desocupación laboral, destinado a la conservación del derecho a recibir los servicios asistenciales que protege la disposición vigente.

Desde luego, la reforma planteada refiere un supuesto de aplicación general y en beneficio de todo aquel asegurado y sus beneficiarios cuando requieran de los servicios asistenciales de referencia, dentro del período cuya ampliación se propone. La modificación del artículo 109 para ampliar el periodo de conservación de derechos requeriría de la implementación de medidas que inhiban el incremento y, en su caso, reduzcan el déficit existente en el Seguro de Enfermedades y Maternidad.





## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

2.- En términos de la Sección Cuarta denominada “Del Régimen Financiero” de la LSS y que abarca de los artículos 105 al 108, se establece:

- Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.
- Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán de la siguiente forma: **el patrón realizará por cada asegurado, un pago mensual de una cuota equivalente al 13.9% de un salario mínimo; en caso de los asegurados que reciban un salario base mayor a tres veces el salario mínimo, además cubrirán una cuota adicional patronal equivalente al 6% y otra adicional obrera del 2% de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de la cotización y tres veces el salario citado.**
- **El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a 13.9% de un salario mínimo.**
- Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del 1% sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:
  - **A los patrones les corresponderá pagar el 70% de dicha cuota;**
  - **A los trabajadores les corresponderá pagar el 25% de la misma, y**
  - **Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el 5% restante**

3.- Aun cuando esta Comisión entiende el objetivo de la iniciativa, considera a esta una reforma impropia. La iniciativa establece que el asegurado y sus beneficiarios puedan recibir los diversos servicios asistenciales descritos en el artículo 109, hasta por **veinticuatro**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

**semanas, después de que cese la relación laboral, siempre y cuando, el asegurado haya cotizado un mínimo de dieciséis semanas ininterrumpidas antes de dicha privación.**

La propuesta implicaría que el Gobierno Federal deba aumentar las aportaciones correspondientes a la prestación del seguro de enfermedades del asegurado y sus beneficiarios hasta por un monto mayor al que pudiera haber cotizado el entonces trabajador, en aras de hacer realidad el anhelo universal de justicia en la seguridad social.

4.- De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en el documento **Valoración del Impacto Presupuestario CEFP/IPP/17.2/2017**, la iniciativa en mención **sí generaría impacto presupuestario**, toda vez que al ampliar a 6 meses el periodo de atención médica a que tendrían derechos los cotizantes al IMSS que hayan cumplido con el requisito de haber cotizado ininterrumpidamente 16 semanas al Instituto, se requerirían para **2017** entre **749.6 mdp** (millones de pesos) y **un mil 203.1 mdp**. El límite superior supone que sólo 62.80% de la población beneficiaria requeriría atención médica en el periodo y el límite superior, asume que toda la población demandaría los servicios.

5.- Finalmente, existe la opción de que el trabajador que deja de cotizar al Instituto, porque se queda sin trabajo remunerado, pueda acceder a los servicios de salud que brinda el Gobierno Federal entre ellos el Seguro Popular.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, el 29 de noviembre de 2016.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2017.

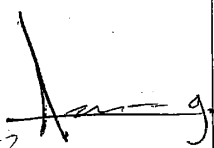
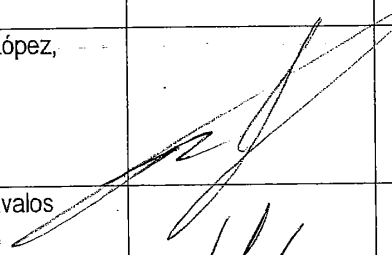

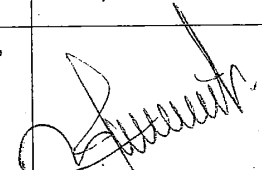

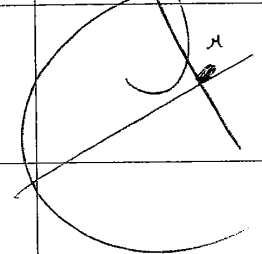
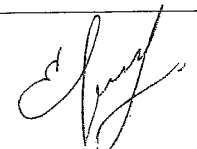
**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

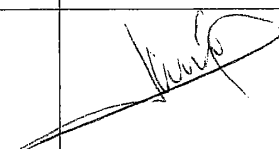

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), el 29 de noviembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			



### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), el 29 de noviembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

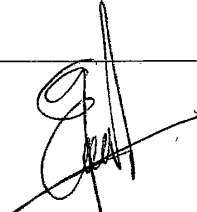
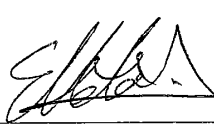
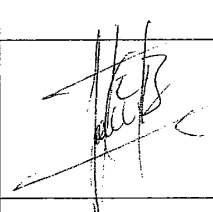
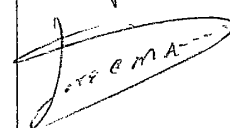
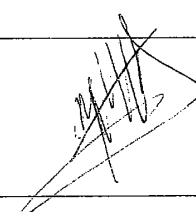
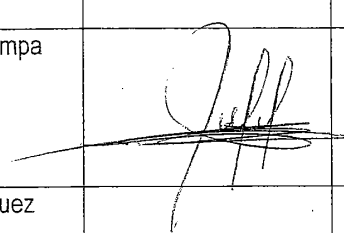
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Jorge Enrique Dávila Flores			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), el 29 de noviembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			



### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), el 29 de noviembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			
PVEM	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que expide la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Automotores Nuevos.



*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.*

36

## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Automotores Nuevos, con opinión de la Comisión Especial de la Industria Automotriz.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 24 de noviembre de 2016, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Automotores Nuevos.

**SEGUNDO.** El mismo 24 de noviembre de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, con opinión de la Comisión Especial de la Industria Automotriz, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-1036.

**TERCERO.** El 2 de diciembre de 2016, se recibió en la Comisión de Economía, la opinión a la iniciativa de mérito por parte de la Comisión Especial de la Industria Automotriz de la Cámara de Diputados.





## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**CUARTO.** El 14 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó a la Comisión de Economía, prórroga para emitir dictamen.

### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto establecer los elementos de seguridad que deberán incorporar los vehículos nuevos cuyo peso bruto no exceda los 3,857 kilogramos, a fin de que puedan comercializarse en el país. Lo anterior mediante la indicación que todos los elementos deberán sujetarse a las especificaciones técnicas establecidas en la Norma oficial mexicana (NOM) correspondiente; enlistar los dispositivos, equipamiento y mecanismos de seguridad que deberán contar los vehículos al interior y exterior de los mismos; determinar que los elementos indispensables de seguridad siempre deberán ser incluidos desde su fabricación; señalar que el concesionario deberá exhibir las evaluaciones sobre el nivel de seguridad del vehículo frente a impactos, de manera sintética y de fácil comprensión para el consumidor al momento de su comercialización; y establecer las sanciones correspondientes.

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención del promovente al presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Automotores Nuevos (LVAN); sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la *Secretaría de Economía* opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su Unidad de Enlace Legislativo manifestó lo siguiente:

“La Secretaría de Economía (SE) emite opinión en contra de la Iniciativa por las siguientes consideraciones:

La SE estima que no es factible la Iniciativa derivado de que el objeto de la LVAN, acorde con su artículo 1 es:

*‘Artículo 1. La presente ley tiene por objeto señalar los elementos de seguridad indispensables que deben incorporar los vehículos nuevos cuyo peso bruto no exceda los 3857 kilogramos, para poder*



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*comercializarse dentro del territorio nacional. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público.'*

En ese sentido se advierte **que la Iniciativa es innecesaria toda vez que el supuesto que se pretende atender ya se encuentra regulado por la NOM-194-SCFI-2015**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016, la cual, de acuerdo a su numeral 1.1 tiene por objetivo:

*'1.1 Objetivo*

*Establecer los dispositivos de seguridad esenciales que se deben incorporar en los vehículos nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3 857 kg y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que deben cumplir dichos dispositivos.'*

Asimismo, su numeral 1.2 establece su campo de aplicación:

*'1.2 Campo de aplicación*

*Las disposiciones establecidas en esta Norma oficial mexicana son de observancia obligatoria para los Corporativos que comercializan vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3 857 kilogramos, de conformidad con la clasificación determinada para dichos vehículos.'*

Es de señalarse que la NOM referida fue publicada con la finalidad de armonizar nuestra regulación con las normas de Estados Unidos (FMVSS/SAE), de Europa (EEC), de Japón (SRRV), de Corea (KMVSS) y de Brasil (CONTRAN) a fin de establecer las condiciones mínimas de seguridad que deben cumplir todos los vehículos que se comercialicen en México.

Es importante puntualizar que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece en su artículo 3 que una NOM es una regulación técnica de observancia obligatoria:

*'ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I a X...*

*XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;*

*XII a XIX...'*

[Énfasis añadido]



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Como se desprende de la opinión de la Dependencia Federal, el objeto de la Iniciativa de Ley que propone el promovente ya se encuentra contemplado por la Norma oficial mexicana denominada: NOM-194-SCFI-2015.

En ese mismo sentido, la *Comisión Especial de la Industria Automotriz*, en la opinión que emitió con respecto de la iniciativa en exégesis, y que hizo llegar a la dictaminadora, señaló lo siguiente:

“La Comisión Especial de la Industria Automotriz se manifiesta en contra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Nuevos, por considerar que ya existe una norma, de muy reciente implementación, en este caso la NOM-194 que preceptúa lineamientos sobre seguridad que la mencionada iniciativa pretende regular.”

Asimismo, la Comisión mencionada con el afán de robustecer sus argumentos, solicitó sendas opiniones técnicas a la *Asociación Mexicana de Ingenieros Automotrices (AMIA)* y a la *Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (AMDA)*, quienes manifestaron:

“Como resultado de un esfuerzo sin precedente de más de cuatro años de diálogo, entre el gobierno y representantes de la industria automotriz, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 9 de mayo de 2016 la Norma oficial mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad, que inició su vigencia el 6 de noviembre de 2016.

Dicha norma establece los dispositivos y sistemas de seguridad que deben incorporar los vehículos ligeros nuevos a partir de su vigencia. Los programas de diseño, innovación y desarrollo, planeación e inversiones se realizan, en la industria automotriz, en períodos que van de 3 a 6 años, programación de largo plazo que hace imposible cumplir con el artículo segundo de la mencionada iniciativa que señala que las disposiciones por ella establecidas iniciarán su vigencia el 1° de enero de 2018...”

En ese tenor, el artículo 40, fracción I, de la LFMN, señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**SEGUNDA.** En concordancia con los argumentos anteriores y dado el elevado carácter técnico que requiere la regulación en el caso particular de los vehículos ligeros, esta dictaminadora considera que el mecanismo idóneo para que el Estado norme la cuestión es a través de la NOM 194-SCFI-2015.

Regular la materia que nos ocupa en una Ley resulta poco provechoso, pues su contenido tendría que ser muy genérico (como lo muestra la iniciativa de mérito), ya que incorporar especificaciones resultaría inútil, pues la tecnología en el sector avanza a un ritmo vertiginoso, lo que contrasta con complejo proceso de reforma que implica actualizar un ordenamiento legal, con la necesaria búsqueda de acuerdos políticos y de consensos, resultando contraproducente para las necesidades de los consumidores y del mercado.

En cambio, una Norma oficial mexicana permite una mayor capacidad de respuesta ante las diversas condiciones que se presentan en una sociedad y el mercado, al tener mayor flexibilidad, rapidez y dinamismo.

En ese sentido, la revisión o actualización de las NOM's se puede realizar al menos cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 51 de la LFMN.

En este punto, la Comisión Especial de la Industria Automotriz manifestó que considera que la NOM 194-SCFI-2015 emitida por la Secretaría de Economía, tiene muy poco tiempo de vigencia, 6 de noviembre de 2016, por lo que es prudente esperar el tiempo que marca la propia Ley Federal de Metrología y Normalización, cinco años para hacer las evaluaciones correspondientes.

Incluso, el promovente consciente de esta cuestión, señala en su iniciativa, en el artículo 7, lo siguiente:

*“Artículo 7. Los elementos señalados en los artículos precedentes no son limitativos, el vehículo deberá contar con ellos, pero podrá incluir otros cuya implementación tenga el fin de otorgar la protección más amplia a los ocupantes.*

*Los corporativos deberán de instalar en sus vehículos los elementos de seguridad que no estén incluidos en la presente ley, pero se encuentren regulados por normas oficiales mexicanas.”*

[Énfasis añadido]



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Las consideraciones anteriores resultan para esta dictaminadora suficientes para no coincidir con el promovente en su afán de legislar en la materia, sin que sea óbice para que compartamos su interés de aumentar la seguridad en los habitáculos de los vehículos nuevos; pero consideramos que la regulación pertinente, desde un punto de vista integral y práctico, debe quedar bajo la tutela del Ejecutivo, en la esfera administrativa, a través de una Norma oficial mexicana.

Por lo antes expuesto los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### Acuerdo

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Automotores Nuevos, presentada por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


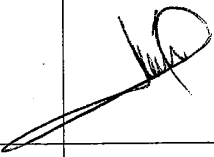

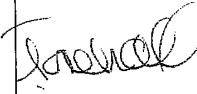



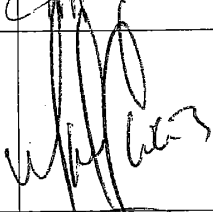

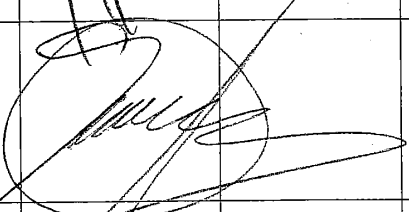



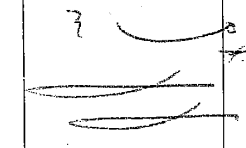
Palacio Legislativo, 15 de marzo de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS


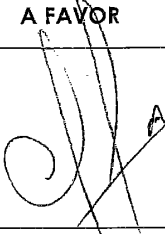



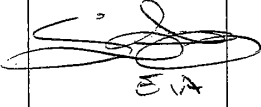

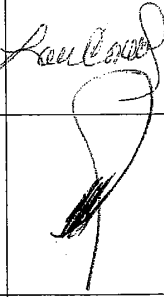




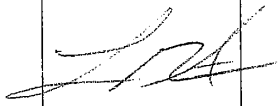
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Saldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS




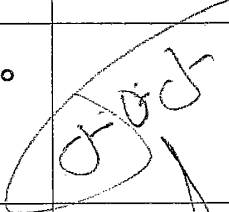

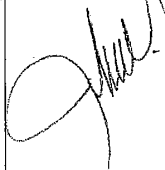

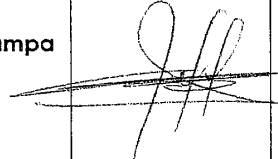



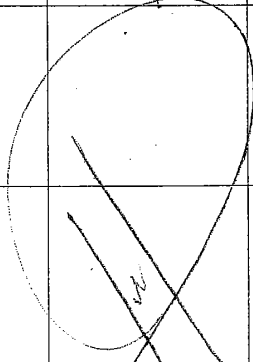

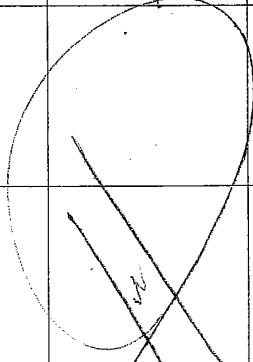
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alie PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Carlos Lomelí Bolaños MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			







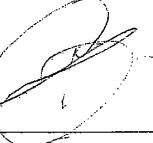





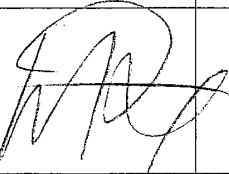






CÁMARA DE DIPUTADOS,  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			
27.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
28.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
29.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley de Seguro Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.*

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, con expediente número 5045, le fue turnada la iniciativa reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta comisión dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XLVIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen por el que se desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2016, la diputada María Victoria Mercado Sánchez presentó ante el Pleno de esta Cámara una iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social.
2. Ese mismo día, mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-1-1628, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa.
3. El 31 de enero de 2017 se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para la presentación del dictamen correspondiente.

37



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto aumentar de 1 a 2 años, el tiempo para que prescriba el derecho de los asegurados o sus beneficiarios, con el objeto de reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales.

La iniciativa de la diputada MA. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano, argumenta:

- "[...] Cuando los trabajadores se jubilan o se pensionan, deben de realizar demasiados trámites durante y después de su retiro laboral. Es una realidad que la mayoría de los trabajadores desconocen cómo realizar el proceso, para reclamar el pago de las prestaciones, que por ley les corresponden".
- "[...] si no se interpone el acto procesal necesario en tiempo y forma, se entenderá como pérdida de un derecho y jamás se podrá volver a interponer. En materia laboral es poco creíble, un año no es suficiente para exigir sus prestaciones, porque desconocen en gran parte la ley que los protege. Siendo ellos el sector productivo que mueve nuestra economía y sin ellos, este país no tendría futuro, por ello se debe de velar por sus intereses o el de sus beneficiarios".
- "[...] Si el trabajador fallece, los beneficiarios aún más desconocen que es, lo que le corresponde por sus años de servicio, y estos beneficios se pueden perder porque precluyen".

El comparativo del texto propuesto por la diputada MA. Victoria Mercado Sánchez, para reformar el artículo 300 de la Ley del Seguro Social y el texto en vigor del mismo numeral es el siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto en la Iniciativa
---------------	----------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

<p><b>Artículo 300.</b> El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescriben en un año de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>I a IV ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 300.</b> el derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescriben en <b>dos años</b> de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>I a IV ...</p> <p>...</p>
---	--

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, y entiende la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no existan contradicciones o lagunas jurídicas.

La ley del Seguro Social (LSS) establece que:

**Artículo 300.** El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo, enfermedades y maternidad,



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescriben en un año de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencias, así, como el aguinaldo;
- II. Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad no profesional y maternidad;
- III. La ayuda para gastos de funeral, y
- IV. Los finiquitos que establece la Ley.

Los subsidios por incapacidad para trabajar derivada de un riesgo de trabajo, prescriben en dos años a partir del día en que hubiera generado el derecho a su percepción.

**Artículo 301.** Es **inextinguible** el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencia o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes...

**Artículo 302.** El derecho del trabajador o pensionado y, en su caso, sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prescribe a favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencias prescribirá a favor del Instituto en un año calendario.

**SEGUNDO.-** La exposición de motivos parte de la generalización de un plazo de un año, para la realización de diversos trámites incluyendo los correspondientes a la obtención de una pensión, ya sea directa o derivada, o el retiro de los recursos de la cuenta individual, beneficios que se pueden perder porque según se dice precluyen en un año.

Al respecto, es conveniente precisar que cuando del estado de salud o de la muerte del asegurado, la Ley del Seguro Social establezcan el derecho de éste o de sus beneficiarios



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

a recibir una pensión, el derecho a su otorgamiento **es inextinguible** en términos del artículo 301 de dicha Ley, por lo que no está sujeto al plazo de un año para su ejercicio, como se da a entender en la exposición de motivos.

Por otra parte, en cuanto al derecho a recibir los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez ya sea por el trabajador o sus beneficiarios, éste prescribe a los diez años de que sean exigibles, conforme lo señala el artículo 302 de la Ley del Seguro Social, **plazo que no es acorde con el del año referenciado en la exposición de motivos.**

En relación al concepto de prescripción que se contempla en el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, cabe destacar que este se encuentra en la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 516 al 520. **Lo anterior es así, toda vez que las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social derivan del apartado A del artículo 123 de la Constitución,** por lo que sus disposiciones deben de ser congruentes con la citada Ley laboral.

**TERCERO.-** La prescripción a que se refiere el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, que se pretende modificar, afecta el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales, y se refiere generalmente a situaciones que son conocidas por el trabajador o sus beneficiarios y respecto de las cuales no se puede decir que ignoraban el derecho a recibirlas, ya que previamente debieron realizar el trámite correspondiente para tener derecho a ellas, por lo que se considera suficiente el plazo de un año establecido en la Ley del Seguro Social. Sin que la prescripción establecida en este artículo afecte el derecho al otorgamiento de cualquier pensión, ni el de recibir los recursos de la cuenta individual del trabajador cuando sea procedente conforme a la Ley del Seguro Social.

**De tal suerte que para modificar los plazos de la prescripción establecidos en el citado artículo 300 de la Ley del Seguro Social, resulta imperativo modificar también**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**lo señalado en la legislación laboral**, en esta materia, por lo que se considera inviable la propuesta. Aunado a lo anterior es importante considerar que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como organismo fiscal autónomo, está facultado para determinar, liquidar, percibir y cobrar las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley del Seguro Social, las cuales tienen el carácter de contribución en términos del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente el Instituto Mexicano del Seguro Social dice que de aceptarse la iniciativa, su eventual aprobación **tendría impacto presupuestario que ascendería a 675 millones de pesos**, en términos de valor presente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada MA. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a de de 2017.


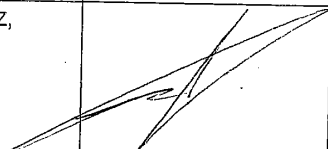
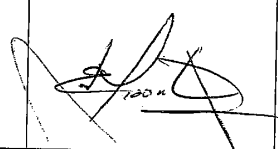
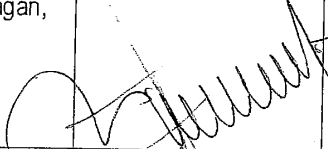

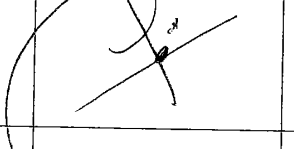

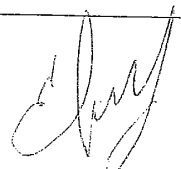
**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**



### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			









CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

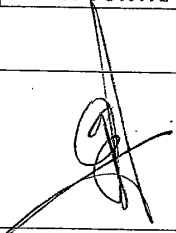
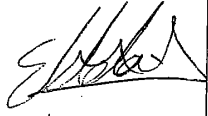
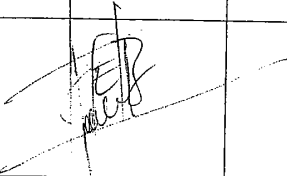
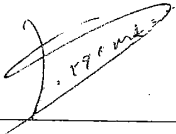
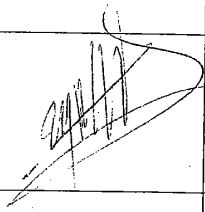
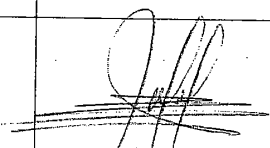
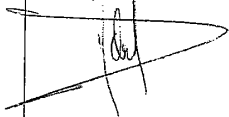
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Jorge Enrique Dávila Flores			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).


PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			
PVEM	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			

Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 212 de la Ley General de Salud.



## COMISIÓN DE SALUD

38

**DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura; le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos segundo y tercero del artículo 212 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Lluvia Flores Sonduk, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS**

**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el **11 de octubre de 2016**, la Diputada **Lluvia Flores Sonduk**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática** presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 212 de la Ley General de Salud.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente, registrándola bajo el número **4579/LXIII**.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Iniciativa en estudio pretende establecer que el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas que excedan la ingesta diaria recomendada de azúcares, deberán contener la leyenda: "el consumo excesivo de azúcares es perjudicial para la salud, consúmalos con moderación". En este mismo orden, incorpora que el etiquetado o contra etiquetado de dichos productos, deberá señalar el contenido de azúcares añadidas.

<b>Ley General de Salud</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
<p><b>Artículo 212.- ...</b></p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p>	<p><b>Artículo 212.- ...</b></p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares <b>añadidas</b> y totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p> <p><b>Los alimentos y bebidas no alcohólicas que excedan la ingesta diaria</b></p>



**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS**

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Iniciativa
...	recomendada de azúcares deberán contener además la siguiente leyenda: “el consumo excesivo de azúcares es perjudicial para la salud, consúmalos con moderación”. ...

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Con fecha 31 de octubre de 2013, la Presidencia de la República anunció la “Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes”, misma que contempla tres pilares, siendo estos en materia de salud pública, atención médica, y regulación sanitaria y política fiscal, comprendiendo este último al etiquetado, la publicidad y las medidas fiscales. La estrategia señala que su objetivo principal es establecer respuestas efectivas ante el panorama de las enfermedades no transmisibles, a través de la regulación del etiquetado y la publicidad de alimentos y bebidas. En tal virtud, a partir de la citada Estrategia, en tiempos recientes se han expedido nuevos instrumentos normativos en materia de etiquetado, entre los que destacan los siguientes:

**A.** El 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios”, el cual establece disposiciones para que el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas presente información nutrimental cierta, que permita a la población conocer el aporte calórico y la proporción que representa respecto de la ingesta diaria, como una medida para disminuir la incidencia de sobrepeso y obesidad, particularmente en la población infantil.

**B.** El 15 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios”.

El acuerdo señala “que se busca incrementar la calidad de la dieta de las personas modificando la información nutricional en alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasadas y en consecuencia actualizar nuestra regulación para atender a los mayores estándares internacionales en esta materia”.

Además, establece en su artículo tercero fracción cuarta que las menciones obligatorias a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios deberán sujetarse a lo siguiente: *“los envases de alimentos y bebidas no alcohólicas, considerados como individuales, deberán realizar la declaración de Grasa saturada, Otras grasas, Azúcares totales, Sodio y Energía, por el contenido total del envase.”*

C. Bajo ese tenor, en agosto de 2015 el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud (SSA), publicó la modificación de la “Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados- Información comercial y sanitaria” con el fin de implementar el Etiquetado Frontal Nutrimental en los alimentos y bebidas no alcohólicas. Este tipo de etiquetado proporciona al consumidor la información del contenido nutrimental y aporte energético de los alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensadas. Asimismo, con base el artículo 25 del **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**, el nuevo etiquetado señala en el área frontal de exhibición del producto, el contenido energético total del producto y el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio.

#### Capítulo II Etiquetado

**ARTÍCULO 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente:**

- I. La denominación genérica o específica del producto;
- II. La declaración de ingredientes;
- III. La identificación y domicilio del fabricante, importador, envasador, maquilador o distribuidor nacional o extranjero, según el caso;
- IV. Las instrucciones para su conservación, uso, preparación y consumo;
- V. El o los componentes que pudieran representar un riesgo mediano o inmediato para la salud de los consumidores, ya sea por ingestión, aplicación o manipulación del producto;



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

**VI. El aporte nutrimental;**

VII. La fecha de caducidad;

VIII. La identificación del lote;

IX. La condición de procesamiento a que ha sido sometido el producto, cuando éste se asocie a riesgos potenciales;

X. Las leyendas precautorias, y

XI. Las leyendas de advertencia.

*Las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se requiera.*

Quando se trate de productos de importación envasados de origen, la información que contengan las etiquetas deberá aparecer escrita en idioma español, previamente a su comercialización, en los términos de la norma correspondiente.

**SEGUNDA.** Con fecha 25 de agosto de 2014, se crea el "Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles", órgano técnico colegiado integrado por organismos representantes de los sectores académico, público, privado y social, presidido por el Secretario de Salud, cuyo objeto rector es medir y valorar el impacto de las acciones de la "Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes", incluidas las implementadas en materia de etiquetado nutrimental, a través de los principios de: investigación, evidencia científica, rendición de cuentas y la evaluación del impacto.

De lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado permitir el transcurso de un período significativo de tiempo a partir de la implementación de las políticas vigentes para la atención del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, por lo que estima conveniente el no establecer ninguna modificación a la legislación que pudiese contravenir las acciones del "Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles".

**TERCERA.** El artículo 210 de la Ley General de Salud determina que los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas (NOM). Por su parte, el artículo 212 del mismo ordenamiento, establece que la naturaleza del producto, la fórmula, composición, calidad, y contra-etiquetas deberá corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud.

**Artículo 210.** Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de





## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.

**Artículo 212.-** La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, **etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud**, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

**Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional**, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población. En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

**CUARTA.** El artículo 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estableció que toda obligación de información al consumidor o usuario a imponerse para productos como alimentos y bebidas no alcohólicas, debe contenerse en una NOM.

En consecuencia, se observa que, de aprobarse la iniciativa en estudio, se podría incurrir en una violación del proceso de normalización previsto tanto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo al procedimiento de creación de normas oficiales.

**QUINTA.** Las "Directrices sobre Etiquetado Nutricional" elaboradas por el "Codex Alimentarius", organismo internacional coordinado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), recomienda que la declaración de nutrientes en el etiquetado especifique únicamente los azúcares totales contenidos en los productos con el fin de evitar confundir al consumidor.



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Por tanto, esta Comisión Dictaminadora estima que la propuesta de adición de “azúcares añadidas” como un criterio dentro del etiquetado nutricional, podría contravenir las mejores prácticas internacionales, sin que estén claras las ventajas para el consumidor.

**SEXTA.** Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideramos que lo que pretende la legisladora con la presente reforma, ya se encuentra regulado en otros ordenamientos jurídicos, por lo que su aprobación es innecesaria.

Del análisis realizado, esta comisión dictaminadora estima que duplica preceptos que actualmente se encuentran contemplados en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y en la “Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados – Información comercial y sanitaria”.

Asimismo, se observa que la reforma podría contravenir disposiciones establecidas en la en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Además, contraviene las mejores prácticas internacionales.

Finalmente, se considera pertinente dar continuidad a la “Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes”, esperar sus resultados y con ello realizar una evaluación sobre las fortalezas y áreas de oportunidad de la misma.

Por las consideraciones antes mencionadas, esta Comisión somete a consideración de este H. Congreso de la Unión el siguiente:



### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 212 de la Ley General de Salud, presentada por Diputada Lluvia Flores Sonduk, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.



COMISIÓN DE SALUD


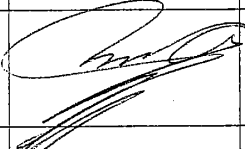
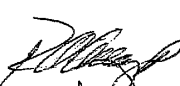

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elfas Octavio Iñiguez Mejía	<del>                    </del>		
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD


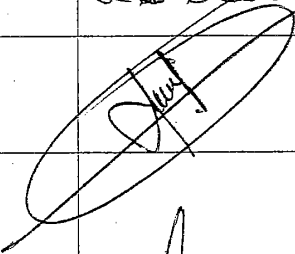
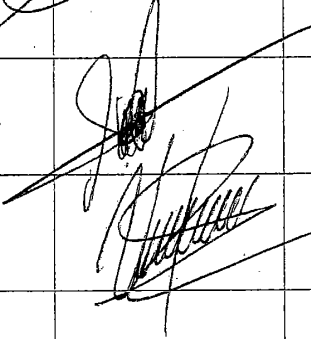
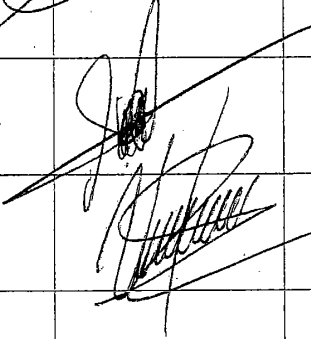
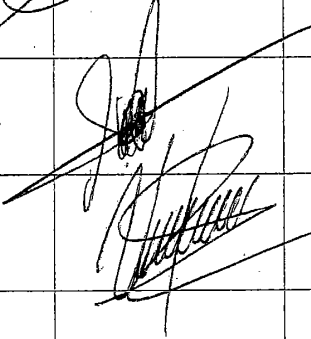
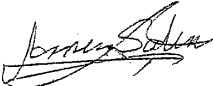
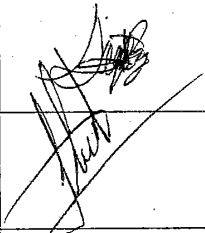
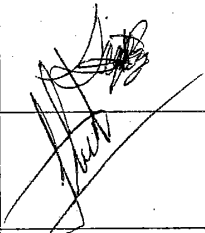
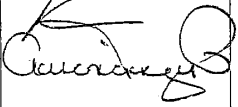
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

-----  
-----  
-----

Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud.

39



## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN**

### **DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.*

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

#### **METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldarla o no.





## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **27 de octubre de 2016**, la Diputada **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **4361/LXIII**, para su análisis y dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone adicionar el párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud, exponiendo que una de las obligaciones del estado es garantizar el derecho a la salud y realizar acciones desde un enfoque de género, que en 2013 se publicó el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación carcelaria destacando las siguientes violaciones en materia de salud:

1. La mayoría de los centros penitenciarios carece de espacios para atender a mujeres.
2. Se carece de personal médico suficiente para atender a la población en general y no cuentan con especialistas para la atención específica de las mujeres... (se señalan diversos centros)
3. En cuanto a la infraestructura de algunos centros de readaptación social carecen de instrumental médico o no existe suficiente.

La proponente señala como argumentos a favor de su iniciativa lo dispuesto por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo de 1994, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, la Recomendación General No. 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes.



### COMISIÓN DE SALUD

#### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

La proponente concluye que en materia de salud se deben reforzar los servicios materno infantil, de salud y programas contra las adicciones y enfermedades de transmisión sexual; por lo que es preciso imponer como "obligación que las autoridades en la prestación de servicios de salud a las mujeres en reclusión, tomen en cuenta sus necesidades y se garantice el derecho constitucional de protección social a la salud, poniendo especial énfasis en los servicios materno infantil, de planificación familiar, de prevención de adicciones y de enfermedades de transmisión sexual."

Por lo anterior sugiere adicionar el párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
Ley General de Salud (Vigente a diciembre de 2016)	Iniciativa
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a XI. ...	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a XI. ... <b>En la prestación de servicios a los que se refiere el presente artículo, las autoridades sanitarias dispondrán los medios necesarios para que se otorguen a las personas en reclusión, con énfasis en las mujeres.</b>

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión dictaminadora coincide con la proponente en el sentido de que la legislación internacional en materia de derechos humanos es obligatoria para el estado mexicano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso de las personas privadas de su libertad, es vasta la protección que otorga, incluida la protección de la salud, la cual contempla que se brinden servicios básicos, a toda la población.

El objetivo primordial es que las personas que se encuentran en centros de reclusión gocen en materia de salud de los mismos derechos que las personas que se encuentran en libertad, siendo atendidos en la prevención y el control de las enfermedades, atención médica preventiva, curativa, de rehabilitación y urgencias, atención materno-infantil, planificación familiar, salud mental, prevención y control de las enfermedades bucodentales, disponibilidad de



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, promoción de la nutrición y asistencia social a los grupos más vulnerables.

**SEGUNDA.** Aunado a lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta realizada por la legisladora, ya se encuentra prevista en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Salud, que pretende reformar:

**Artículo 23.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por *servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.*

**Artículo 27.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

*I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;*

*II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;*

*III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.*

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

*IV. La atención materno-infantil;*

*V. La planificación familiar;*

*VI. La salud mental;*

*VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;*

*VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;*

*IX. La promoción de un estilo de vida saludable;*



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

*X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y*

*XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.*

De los artículos anteriores se desprende que todas las personas en territorio nacional son susceptibles de recibir asistencia médica y sobre todo el derecho de la protección a la salud consagrado en el artículo 4º Constitucional, en el cual no se hace distinción alguna por estatus económico, social o algún otro.

**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

**TERCERA.** Ahora bien, se definen como personas privadas de la libertad aquellas que se encuentran bajo cualquier forma de detención por orden de una autoridad, en razón de la comisión o presunta comisión de un delito o infracción de la ley, lo que les impide disponer de su libertad ambulatoria.

Por otro lado, se identifica como grupo vulnerable a los sujetos o grupos de personas que, debido a varios factores, viven en situación de desventaja frente al resto de la población y por ello requieren de apoyos especiales para su desarrollo.

La doctrina en materia de derechos humanos ubica a las personas privadas de su libertad, sobre todo cuando son mujeres, en el rango de personas vulnerables, que requieren atención por parte del estado para sobrellevar las condiciones de vida anteriores a la detención y para proyectar un futuro en libertad en el que puedan gozar de todos sus derechos en plenitud.

Es entonces que el tiempo en que una persona se encuentra privada de su libertad, debe de ser utilizado para su preparación, ya sea escolar o laboral, desarrollando su personalidad, todo esto en un ámbito de respeto en el que se



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

salvaguarden sus derechos a una alimentación sana, condiciones de vida higiénicas, vida libre de violencia y de salud.

**CUARTA.** Esta Comisión difiere con la iniciativa, ya que encuentra suficientemente atendido su objetivo, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y específicamente en la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, en la que se establece en sus artículos 9 y 10 los derechos de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario (tanto hombres como mujeres). Dentro de los que se encuentran el de *“Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel”*, lo que consideramos que es un fundamento jurídico suficiente para salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

### **Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.**

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

- I. ....
- II. *Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;*
- III. a XII. ....

### **Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.**



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

- I. La maternidad y la lactancia;
- II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. *Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;*

III a XI. ...

De lo anterior, se desprende que la propuesta realizada por la legisladora, ya se encuentra debidamente regulada en este ordenamiento, aplicando de manera cabal lo que señalan los Tratados Internacionales y derechos humanos, por lo que no consideramos necesaria su aprobación.

**QUINTA.** Finalmente, en el caso del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, se encuentra previsto que los internos deberán recibir los servicios médicos necesarios, incluso se autorizan los traslados a instituciones públicas y privadas, la atención de médicos especialistas, se autorizan dietas especiales de alimentación y son beneficiarios de todas las campañas que realiza la Secretaría de Salud.

Artículo 16.- **Corresponde al Titular del Área Técnica:**

- I. Proponer y aplicar los programas de tratamiento para los internos;
- II. Supervisar y coordinar la elaboración del estudio clínico-criminológico o de personalidad de cada interno;
- III. Plantear al Consejo la clasificación, reclasificación y traslado de los internos;
- IV. **Otorgar atención médica y psicológica a los internos,** y
- V. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquellas que le asigne el Director General.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de la Honorable Asamblea los siguientes:



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio legislativo de San Lázaro a 15 de marzo de 2017.



**COMISIÓN DE SALUD**

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN


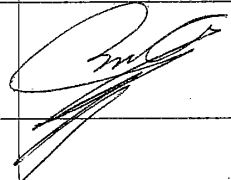


	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			





**COMISIÓN DE SALUD**


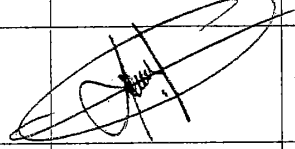
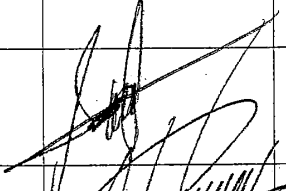
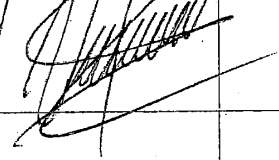
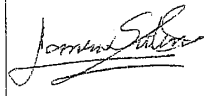
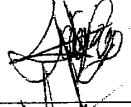
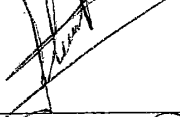
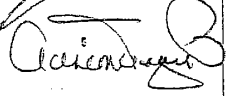
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			



**COMISIÓN DE SALUD**

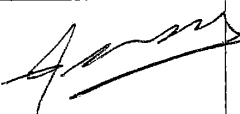
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Azeves			



### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

-----  
-----  
-----

Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 77 bis 29, de la Ley General de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

#### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

#### HONORABLE ASAMBLEA:

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.*

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, iniciativa presentada por la Diputada Emma Margarita Alemán Olvera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados

Esta Comisión con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la minuta en comento, esta comisión somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

#### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

#### I. ANTECEDENTES

1. El miércoles **07 de diciembre del año 2016** fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, ante el pleno de la H. Cámara de Diputados, presentada por la Diputada **Emma Margarita Alemán Olvera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura Federal.
2. En la misma fecha de 07 de diciembre de 2016, la iniciativa fue turnada para su dictamen, discusión y análisis a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura con número de expediente **4899**.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis hace alusión al derecho a la protección y cuidado de las personas con discapacidad por parte de familiares, fundamentado en el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

La iniciativa cita, como parte de sus fundamentos, estadísticas emanadas de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica para el año 2014 donde se establece que, para el caso mexicano, con una población 120 millones de habitantes, la prevalencia de discapacidad es del 6% en el caso de discapacidad que imposibilite la realización de alguna acción y, cerca de 15.29 millones de habitantes presentan algún grado de discapacidad.

Es por lo anterior que propone adicionar un tercer párrafo al artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Redacción actual Ley General de Salud (Vigente, 2016)	Propuesta Ley General de Salud
<p><b>ARTÍCULO 77 BIS 29.</b> Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.</p> <p>Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 77 Bis 29.</b> Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.</p> <p>Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud.</p> <p><b>De este fondo se dispondrá de una partida para apoyo económico a Cuidadoras y Cuidadores, de las personas discapacitadas y personas de la tercera edad en los casos en que por los cuidados que necesite el paciente incapacitado las cuidadoras y/o cuidadores tengan que estar de tiempo completo y por ese hecho no puedan trabajar.</b></p>

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta dictaminadora hace suyo el tema primordial del derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas en México, establecido en



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

primer lugar por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° que a la letra dice:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

El anterior artículo se interpreta que el Estado garantizará el derecho a la salud a través de políticas gubernamentales, programas sociales o instituciones públicas, con el fin de satisfacer esa necesidad pública primordial.

**SEGUNDA.** Esta Comisión dictaminadora reconoce las cifras señaladas en la iniciativa en referencia con respecto a la población en condiciones de discapacidad en México. El 03 de diciembre de 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS), dio a conocer que, de los aproximadamente siete mil millones de habitantes en el planeta, el 15% de ellos presenta alguna discapacidad y el 80% de este grupo de se concentra en los países en vías de desarrollo, sólo el 20% de personas con discapacidad vive en países del primer mundo.

Con los datos anteriores se tiene que: mil cincuenta millones (1,050,000,000) de habitantes en el mundo, presenta alguna discapacidad de cualquier tipo, de los cuales 840 millones viven en países en vías de desarrollo, como es el caso de México y 210 millones viven en los países económicamente desarrollados<sup>1</sup>

**TERCERA.** De acuerdo con la reforma a la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha del 15 de mayo de 2003 y que entró en vigor en la legislación federal el 01 de enero de 2004, la protección social en materia de salud es un mecanismo por el cual el estado garantizará y velará por lo dispuesto en el artículo 4° Constitucional en materia de protección a la salud, garantizando el cumplimiento de lo esgrimido en el artículo primero de la citada Ley. Bajo este tenor, el concepto de gastos catastróficos por motivos de salud ha tomado

<sup>1</sup> <http://www.sinembargo.mx/03-12-2015/1569063>



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

una partida relevante para hacer frente a enfermedades congénitas o crónico degenerativas que afectan a las economías de los hogares por las condiciones de temporalidad que tienden a prolongar los tratamientos.

Un hogar con gasto catastrófico por motivos de salud se delimita como aquel que destina más del 30.04 por ciento de su capacidad de pago al financiamiento de la salud de sus miembros. Es decir, si la contribución financiera de los hogares (CFH), la cual mide el porcentaje de la capacidad de pago destinado al gasto en salud, supera el 30.0 por ciento, entonces se origina un riesgo de empobrecimiento a consecuencia de gastos en salud no planificados.

Según el Informe de Rendición de Cuentas en Salud del 2008 expuesto por la Secretaría de Salud (SSA), se ha considerado un umbral del 20.0 al 40.0 por ciento con el objeto de capturar los hogares que presentan gasto en salud empobrecedor.

**CUARTA.** Si bien esta Comisión considera loable el objetivo de la iniciativa de apoyar económicamente a las personas que realizan las tareas de cuidadores para aquellos pacientes con discapacidad o de la tercera edad, reconoce el gran impacto presupuestal que una medida como esta puede tener en los recursos asignados a la operación del llamado Seguro Popular. Desde su inicio, este sistema de aseguramiento ha ido incorporando un mayor número de personas aseguradas y también ha recibido incrementos en el presupuesto asignado. Pero de igual forma, se han incorporado nuevos padecimientos para ser cubiertos, actualmente el Catálogo Universal de Servicios de Salud prevé 287 intervenciones, además las intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos suman 61, entre las que se incluyen algunos tipos de cáncer, y el total de intervenciones previstas en el Seguro Médico Siglo XXI suman 149.

Los integrantes de la Comisión consideran que los recursos, en particular aquellos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, deben limitarse para la atención directa de los padecimientos de los asegurados, y en la medida en que se puedan aumentar los recursos financieros de dicho Fondo, se puedan atender a más personas y también incorporar otro tipo de enfermedades. Lo anterior, con la intención de que no se desvíe el objetivo original del sistema de protección social en salud en general, ni del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos en particular.





## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud presentada por la Diputada Emma Margarita Alemán Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.



**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			



**COMISIÓN DE SALUD**


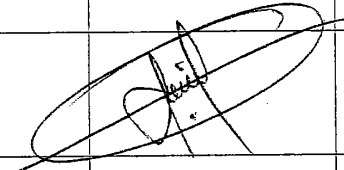
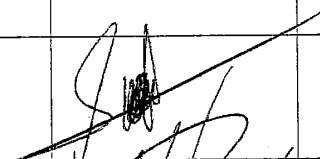



DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



COMISIÓN DE SALUD

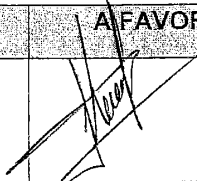
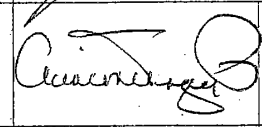

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



### COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

-----  
-----  
-----

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma la fracción XII del artículo 7o. de la Ley General Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.*

*Dictamen LXIII II/2/106\_1*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. METODOLOGÍA**

Las y los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/106\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*

### II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 13 de octubre 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Honorable Congreso de Jalisco.**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 18 de octubre e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa busca “establecer como una parte integral de los programas de educación del estado de Jalisco” la enseñanza de principios de música y educación financiera a través de la modificación del artículo 7° de la Ley General de Educación.
- El Congreso promovente realiza una revisión de los fines de la educación que se encuentran estipulados en el artículo 7° de la Ley General de Educación, indicando que si bien todos ellos son “loables, benéficos y necesarios”, en el estado consideran necesario “perfeccionar la integralidad de la formación de estudiantes de nuestra entidad”, motivo que es suficiente para proponer la adecuación a la Ley aquí referida.
- Respecto a la enseñanza de principios de educación musical, los promoventes argumentan que su inclusión obedece a que, en la década de los sesenta y setenta, esta materia se impartía en todas las escuelas de nuestro país y posteriormente fue retirada. Asimismo, mencionan que los beneficios de recibir educación musical en la infancia son: la mejora de la memoria y la concentración; el estímulo de la inteligencia; el desarrollo de formas de expresión; el desarrollo del lenguaje y la sociabilidad; el desarrollo de la imaginación; la estimulación de los sentidos; y el fomento de la disciplina. En



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/106\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*

este sentido, lo anterior implica un desarrollo integral de las niñas y niños en etapa escolar.

- Señalan que la enseñanza de educación musical tiene altos beneficios sociales, como la prevención de conductas delictivas o el fortalecimiento de la tolerancia y la cohesión social. Por ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO) ha publicado diversos estudios que validan y promueven la educación artística en las ramas de la música, la danza, las artes plásticas y el teatro.
- Por otra parte, la iniciativa aborda paralelamente el tema de la educación financiera. El Congreso promovente argumenta que actualmente "los estudiantes aprenden prácticamente solos y de manera empírica" los temas relacionados con esta área. Mencionan que, si bien se ha buscado el fomento a la cultura del ahorro, se observarían mejores resultados mediante la enseñanza de la educación financiera, pues sería posible "detonar el desarrollo de la inteligencia financiera de nuestra población, que permite tener las mejores decisiones sobre el manejo del dinero personal y familiar, que de llevarse a cabo terminará por generar libertad financiera en nuestros ciudadanos."
- En este tenor, los promoventes destacan el aprendizaje de los tipos de riesgo, deuda, fomento al ahorro y la inversión y el control del flujo de dinero, lo cual devendría en un mejor recibimiento de las medidas que usualmente son responsabilidad del Estado, como el impulso a la creación de nuevos negocios y el fomento al empleo.
- En resumen, el Honorable Congreso de Jalisco considera que tanto la educación musical como la financiera fomentan la prosperidad y la armonía social creando herramientas para la formación de mejores ciudadanos y, en consecuencia, de una mejor sociedad. Por lo anteriormente expuesto, el Congreso promovente somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/106\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*

### **Proyecto de Decreto que reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XII del artículo séptimo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

#### **Artículo 7o. ...**

##### **I.- a la XI.- ...**

**XII.- Fomentar actitudes sociales de solidaridad, de esfuerzo hacia el trabajo, del ahorro y bienestar, así como impartir educación financiera, fomentando con ello el desarrollo de las habilidades relativas al manejo de la economía personal;**

##### **XIII.- a la XVI.- ...**

#### **Transitorio**

**Único.** La presente reforma entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coinciden con el Congreso del Estado de Jalisco en que la enseñanza de educación financiera es un tema importante para que las niñas, niños y jóvenes del país obtengan conocimientos para cuidar y manejar su economía personal de manera responsable. Observan que los beneficios de ésta, en concordancia con la impartición de una educación de calidad, derivan en el desarrollo armónico de todas las capacidades y habilidades de las y los estudiantes. Lo anterior es concordante con las disposiciones generales del artículo 3° constitucional, párrafos segundo y tercero, que a la letra dicen:



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*

### “Artículo 3.

(...).

La educación que imparta el Estado **tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado **garantizará la calidad en la educación obligatoria** de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos **garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.**

(...).”

- Para ello, en el propio artículo 3° constitucional se establecen los criterios que orientarán a la educación conforme a lo siguiente:

“(...).

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como **un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;**
- b) (...).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*

c) (...).

d) **Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;**

(...)."

- Posteriormente, el mismo artículo establece la competencia en la determinación de los planes y programas de estudio que habrán de enseñarse en el marco del Sistema Educativo Nacional:

"(...).

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, **el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.** Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale (...)."

- De lo anterior se desprende que es atribución del Ejecutivo Federal la conformación del contenido de los planes y programas de estudio, y no del Congreso de la Unión.
- Asimismo, de manera general y no limitativa, la Ley General de Educación (LGE) establece en su artículo 7° los fines de la educación:

**"Artículo 7.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, **además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** los siguientes:



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*

**I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;**

**II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos**, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III. a IX. (...)

**X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos** y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- (...).

**XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.**

XIII. a XVI. (...)."

- La Comisión subraya que los fines de la educación constituyen un cuerpo de normatividad jurídica de carácter general, propios de la Ley que nos atañe. En este tenor, la Dictaminadora alude al investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, Miguel Villoro Toranzo<sup>1</sup>, quien señala que "la norma es una regla general, es decir una pauta o modelo de conducta, a la que deben ajustarse las medidas concretas". Así, se observa que la redacción vigente del artículo 7° de la LGE contempla los preceptos generales

<sup>1</sup> Villoro Toranzo, Miguel, "La norma jurídica y sus caracteres", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, México, 1978, Tomo XXVIII, Número 111, en línea, disponible en URL: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27194/24541>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*

de solidaridad, trabajo y ahorro, pudiéndose entender éste último como una parte constitutiva del cuidado de las finanzas y economía personales.

- En este sentido, la Comisión Dictaminadora considera que la propuesta de modificación **"así como impartir educación financiera, fomentando con ello el desarrollo de las habilidades relativas al manejo de la economía personal"** presentada por el Congreso de Jalisco representaría una adición que particularizaría el contenido de la Ley.
- Adicionalmente, la Dictaminadora observa que si bien se trata de una iniciativa cuya intencionalidad consiste en adicionar a la fracción XII del artículo 7° de la LGE diversos aspectos en materia financiera -lo que hace sentido con el objeto que regula dicha disposición-, no podemos pasar por alto que el fondo de este artículo es establecer los **fines** de la educación que impartan el Estado y los particulares, mas no los **medios** para la consecución de esos fines.
- Lo anterior se puede observar en todas las fracciones del artículo 7°, que establecen, de manera enunciativa: el **contribuir** al desarrollo integral del individuo; **favorecer** el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos; **fortalecer** la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía; **promover** la pluralidad lingüística, el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos; **infundir** el conocimiento y la práctica de la democracia; **impulsar** la creación artística; **desarrollar** actitudes solidarias en los individuos; **inculcar** conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental; **fomentar** actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, la solidaridad, los valores y principios, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, la lectura y la educación en materia de nutrición; **difundir** los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, y **realizar** acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de ellos o de los discapacitados.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*

- De esta forma, de lo prescrito por el artículo 7°, debe quedar claro que mientras este ordenamiento legal establece los **finés** de la educación, la **impartición de educación financiera** cuya adición se propone, se constituiría en el **medio** para lograr la finalidad o propósito de **fomentar el desarrollo de las habilidades relativas al manejo de la economía personal**. De modo que, si bien el fin propuesto en esta iniciativa se estima procedente, el medio para llegar a ese fin es improcedente, siendo materia de los planes y programas de estudio.
- Por otra parte, cabe señalar que en el proyecto de decreto en comento, correspondiente al acuerdo legislativo número 688-LXI-2016, presentado ante esta honorable asamblea y disponible en el enlace siguiente <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/62727.pdf>, se hace referencia a la importancia de la impartición de enseñanza musical y educación financiera, tal como indica la conclusión B del documento en cuestión y como se muestra a continuación:

"B. Que la propuesta de enviar al Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII y adiciona la fracción XVII al artículo séptimo de la Ley General de Educación, presentada por los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, **tiene por finalidad establecer el desarrollo de las habilidades artísticas y la impartición de la educación financiera como parte integral de los programas educativos, (...).**"

No obstante, la propuesta de modificación no hace referencia alguna a las habilidades artísticas, por lo que resulta confusa la intención de la presente iniciativa ante la falta de congruencia entre la exposición de motivos y la propuesta planteada.

- Por otra parte, la Comisión Dictaminadora observa que la educación financiera es un tema de interés para la presente administración pues, de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/106\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*

acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la "IV Meta Nacional, México Próspero", se establece que "(...) una mayor educación financiera contribuirá a consolidar los avances del sistema. Una baja educación financiera se traduce en una mala planeación del gasto y bajo ahorro, además de limitar la capacidad de la población para demandar menores precios y mejor servicio a las instituciones del sistema financiero".

- El mismo documento señala en su "Objetivo 4.2 Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento", "Estrategia 4.2.2 Ampliar la cobertura del sistema financiero hacia un mayor número de personas y empresas en México, en particular para los segmentos de la población actualmente excluidos", como segunda línea de acción: **"Fortalecer la incorporación de educación financiera en los programas de educación básica y media."**
- En este sentido, el fomento a la educación financiera es visible desde organismos como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la cual tiene como uno de sus objetivos fomentar la educación financiera entre la población. Para ello, cuenta con planes educativos familiares, así como con la publicación de guías de educación financiera para la familia y para los maestros de primaria y secundaria<sup>2</sup>.
- Dichas guías fueron diseñadas de acuerdo con los niveles de madurez de los niños: en el nivel primaria se enfocan en la explicación del dinero y su relación con el trabajo y el ahorro; mientras que en el nivel secundaria se revisan las nociones de patrimonio y se explican los productos financieros y su funcionamiento -tarjeta de débito, tarjeta de crédito, seguro, Afore-. En este tenor, la Comisión Dictaminadora emite la recomendación de que exista una mayor divulgación de los contenidos preparados por la CONDUSEF en los planteles educativos, así como en las instituciones aplicables.

<sup>2</sup> Pueden consultarse en el siguiente enlace <http://eduweb.condusef.gob.mx/EducaTuCartera/guias.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*

- No omitimos señalar que la Propuesta Curricular presentada por la Secretaría de Educación Pública en 2016 identifica a la educación financiera como parte de las asignaturas a integrarse en el esquema de Autonomía Curricular, es decir, aquellas materias que se integrarán a las plantillas curriculares de acuerdo con la decisión de la escuela y la comunidad escolar. La Dictaminadora destaca que la educación financiera, junto con el emprendimiento y el desarrollo de programación o creación de algoritmos son parte de la propuesta de contenido educativo que la Secretaría somete a consideración de los otros actores que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- En conclusión, la Comisión Dictaminadora determina que la propuesta presentada por el Honorable Congreso de Jalisco es improcedente, pues resulta redundante respecto a los ordenamientos vigentes en la materia. Asimismo, reitera que la construcción y elaboración de la iniciativa con proyecto de decreto presenta deficiencias estructurales entre la exposición de motivos y la propuesta de modificación, hecho que genera confusión en el objetivo que el proyecto persigue.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7° de la Ley General Educación, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 13 de octubre de 2016.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/106\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 7.º de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.*


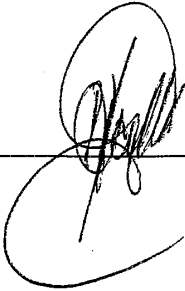




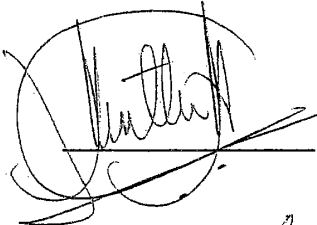

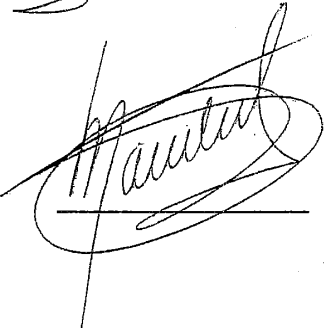
### Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Educación
- CONDUSEF, *Educa tu Cartera, Guías de Educación Financiera*, disponible en <http://eduweb.condusef.gob.mx/EducaTuCartera/guias.html>
- SEP, Propuesta Curricular 2016, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Propuesta-Curricular-baja.pdf>
- Villoro Toranzo, Miguel, "La norma jurídica y sus caracteres", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 1978, Tomo XXVIII, Número 111, en línea, disponible en URL: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27194/24541>



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
 Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria			
 Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria			
 Dip. Matías Nazario Morales Secretario			



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

*Handwritten signature of María Esther Guadalupe Camargo Félix*



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria

*Handwritten signature of Miriam Dennis Ibarra Rangel*



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria

*Handwritten signature of María del Rosario Rodríguez Rubio*



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León  
Secretario

*[Handwritten signature]*

---



Dip. María Luisa Beltrán Reyes  
Secretaria

---



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama  
Secretaria

*[Handwritten signature]*

---



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano  
Integrante

*[Handwritten signature]*

---



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo  
Integrante

*[Handwritten signature]*

---



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante

*Juana Aurora Cavazos*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Magdalena Moreno  
Vega  
Integrante

*Magdalena Moreno Vega*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante

*Adriana Elizarraraz Sandoval*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

\_\_\_\_\_


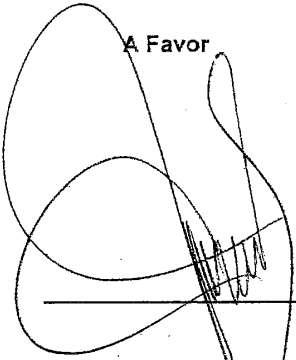

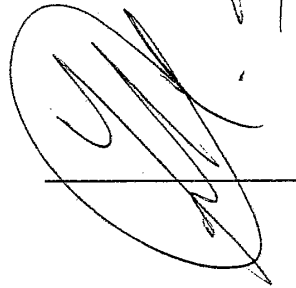

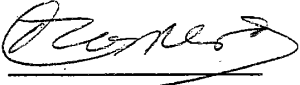

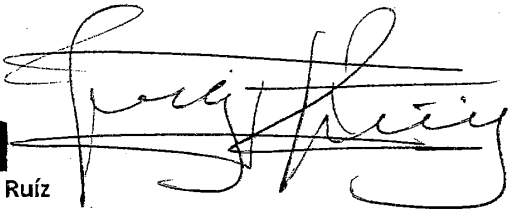

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante			
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante			
 Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante			
 Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante			
 Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante			



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado  
Venegas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante

*Cesáreo Jorge Márquez Alvarado*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante

*Virgilio Daniel Méndez Bazán*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.*

Dictamen LXIII II/2/121\_1

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. METODOLOGÍA**

Las y los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

### II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 29 de noviembre de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 29 de noviembre de 2016 e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto que los educadores al interior de los planteles respeten las doctrinas religiosas que profesan los alumnos. Asimismo, la iniciativa busca que dichas doctrinas no sean motivo de discriminación ni de represalias. Solicita que las escuelas no realicen actividades que tengan vínculos religiosos o que fomenten alguna religión en particular, al tiempo que propone sanciones para los educadores que realicen las acciones antes enunciadas.
- El promovente menciona que "toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley (...)", de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Señala que en nuestro país la diversidad religiosa es una realidad, observando que lo que le da fortaleza a una religión es mantenerse fiel a las doctrinas por razones personales de conciencia.
- El diputado considera que la presente propuesta se encuentra sustentada en los derechos y libertades que en materia religiosa tienen los mexicanos; advirtiendo que la discriminación por profesar una doctrina religiosa al interior



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/121\_1*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

de las escuelas públicas hace sufrir emocionalmente a las niñas y niños, lo cual puede afectar su desempeño escolar y sus calificaciones.

- El legislador destaca que en México está prohibida toda discriminación motivada por la religión o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de acuerdo con el artículo 1º, párrafo quinto, de la Carta Magna. Asimismo, menciona que recibir educación es un derecho que debe tender al respeto de los derechos humanos y al establecimiento de la igualdad. Dicha educación debe ser laica y, por lo tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y luchará contra los fanatismos y los prejuicios, con base en lo estipulado por el artículo 3º de la Constitución.
- El diputado Martínez abunda en los antecedentes históricos del día de muertos y de las pastorelas, afirmando que la religión ha tenido un papel primordial en la conformación de las civilizaciones a lo largo de la historia, pues ésta ofrece respuestas ante temas trascendentales como el origen y el destino de la vida, la existencia de un ser superior o la promesa de una vida futura. Argumenta que el movimiento de Reforma aportó a México la creación del Estado laico, lo que implica una concepción del poder público que lo obliga a postular libertades plenas en el ser humano, y que deslinda las actividades del orden civil de las cuestiones religiosas.
- Señala que en el sistema educativo de nuestro país se llevan a cabo algunas festividades dentro de los centros de estudio que tienen carácter religioso. Como ejemplo de ello, hace referencia a la celebración del Día de Muertos, el cual históricamente conlleva conceptos como el dogma del purgatorio, el culto a las ánimas y el uso de indulgencias y ofrendas. Argumenta que este tipo de ritos incluyen prácticas como encender velas que recordarían a los creyentes la finitud de la vida y la luz de Cristo. Menciona que, históricamente, estos rituales constituyeron instrumentos de vigilancia y



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

control que permitía a la Iglesia consolidar su poder normando conductas y comportamientos<sup>1</sup>.

- El promovente indica que la construcción cultural de nuestro país proviene de dos mundos muy religiosos: el indígena y el español. Advierte que la religión católica se impuso en la Conquista como justificación para la colonización de las tierras, apropiación de los bienes de los pueblos originarios y para la dominación, esclavitud y sometimiento de las personas; aunque reconoce que existen casos en los que la religión sirvió para difundir un pensamiento humanista que defendía a los pueblos nativos; por ejemplo, los escritos de Bartolomé de las Casas y Tata Vasco<sup>2</sup>.
- El legislador argumenta que la religión católica se entendió como un factor esencial que daría identidad a la Nueva España, y posteriormente a México, mediante un mensaje claro: ser mexicano era ser católico<sup>3</sup>. El Estado mexicano, sin embargo, con las ideas liberales, buscó formarse al margen de la religión durante el siglo XIX, y dio pasos trascendentales con el movimiento de Reforma para definirse como laico permitiendo la libertad religiosa en el país.
- En este orden de ideas, puntualiza que las pastorelas comprenden otro hecho religioso. Señala que la pastorela nació en nuestra tradición cultural decembrina como una forma de diseminación de la doctrina cristiana que rápidamente se convirtió en una auténtica manifestación de teatro popular aprovechando la fuerte tradición teatral de la cultura náhuatl<sup>4</sup>.
- Aludiendo a lo anteriormente expuesto, el diputado concluye que dentro del sistema de educación pública se dan representaciones de altares de culto a la muerte (sic), así como la presentación de pastorelas, lo cual, a su parecer,

<sup>1</sup> Un instrumento dentro de la preparación para la muerte: los relatos de aparecidos y su difusión en la nueva España, María Concepción Lugo Olín, INAH, 2016; Pág.: 82-89.

<sup>2</sup> Sin referencia en la exposición de motivos de la iniciativa.

<sup>3</sup> Sin referencia.

<sup>4</sup> Sin referencia.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

contraviene al estado laico con base en lo estipulado por el artículo 3º constitucional.

- Argumenta que, en ocasiones, se pretende incluir en las festividades a alumnos que profesan diversas doctrinas religiosas, y que se les coacciona de manera académica para que se adhieran a determinadas costumbres. Advierte que estos hechos pueden generar discriminación por practicar una doctrina religiosa, lo cual califica como grave, pues afecta a la persona en sus convicciones más íntimas y trascendentes. Considera que estas actitudes y prácticas son segregacionistas y violatorias de la ley en el ejercicio de un Estado laico.
- El diputado considera que la problemática descrita es una realidad que ha merecido poca atención en el ámbito legislativo, y que bajo ninguna circunstancia es justificable la discriminación por profesar una doctrina religiosa, ya sea de manera directa o indirecta.
- En aras de comprender mejor la situación descrita, el promovente alude a la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010, la cual indica que casi tres de cada diez personas que pertenecen a alguna minoría religiosa consideran que su principal problema es el rechazo, la falta de aceptación, la discriminación y la desigualdad. Dicha encuesta permite conocer datos adicionales, como el hecho de que 35 por ciento de la población considera que "en mucho" la religión provoca divisiones en la sociedad. Otros datos de la misma encuesta señalan que 70 por ciento de la población considera que es positivo que la sociedad esté compuesta por diferentes religiones. Entre las y los adolescentes de 12 a 17 años, la aceptación de la diversidad religiosa se eleva a 75 por ciento. El 55 por ciento de quienes no tienen primaria aceptan la diversidad religiosa, mientras que la cifra se eleva a 84.5 por ciento entre quienes cuentan con una licenciatura.
- En opinión del legislador, la discriminación por profesar una doctrina religiosa al interior de las escuelas públicas es nociva y selectiva, por lo que presume necesario sancionar este tipo de discriminación. Señala que la discriminación por motivos religiosos al interior de las escuelas es difícil de evaluar y



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/121\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

cuantificar, pues no existen datos duros debido a que esta actitud no es sancionada por ley, situación que no permite medir el fenómeno.

- El promovente argumenta que el trabajo legislativo implica ir más allá de lo que ocurre en el entorno inmediato, por lo que debe anticiparse a las necesidades de la población para darles solución. En este sentido, atender la intimidación religiosa que sufren algunos alumnos en las escuelas, las cuales deben ser espacios laicos por excelencia, es un asunto prioritario. Puntualiza que el fenómeno de la discriminación por practicar una doctrina religiosa al interior de las escuelas públicas debe ser atendido dentro del marco de la protección de los derechos humanos.
- El proponente observa que existe legislación que protege la libertad de creencias de los menores, por lo que hace alusión al artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual estipula que "las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias relacionadas con aspectos de creencias religiosas que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos."
- Adicionalmente menciona que "las mismas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad relacionadas con aspectos de creencias religiosas", de acuerdo con el artículo 57, fracción VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- A su vez, cita el artículo 62 de la misma Ley, correspondiente al Capítulo Décimo Tercero "De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura", el cual establece:



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

- “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.
- La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.
- Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura”.
- Asimismo, señala la fracción IV del artículo 116 del mismo ordenamiento, la cual establece que corresponde a las autoridades federales y locales de manera concurrente, la atribución de adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad relacionadas con aspectos de creencias religiosas.
- El promovente continúa con la exposición de motivos puntualizando que la orientación religiosa de la población en México no es estable. Menciona que nuestro país es diverso en cuanto a la práctica de doctrinas religiosas, observando que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2010, en México la estructura porcentual de la población por tipo de religión era la siguiente: católica, 89.3%; protestantes y evangélicas, 8.0%; otras religiones, 0.2%; bíblicas diferentes a evangélicas, 2.5%; y 4.6% se declaró ateo<sup>5</sup>.
- Destaca que México se encuentra dividido geográficamente con respecto a la práctica de doctrinas religiosas: 14 entidades federativas tienen una población en donde más del 90% de sus habitantes se dicen católicos: Guanajuato, Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, Zacatecas, Michoacán, Tlaxcala, Colima, San Luis Potosí, Nayarit, Puebla, Estado de México e

<sup>5</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/121\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

Hidalgo. Las entidades con una mayor población con distinta religión a la católica son: Chiapas (21.9%), Tabasco (18.7%), Campeche (18%), Quintana Roo (16.1%) y Yucatán (11.5%).<sup>6</sup>

- Dados los datos anteriores, el diputado considera que privilegiar a una religión de manera indirecta en actividades escolares dentro de las escuelas públicas puede generar conflictos violentos derivados de la intolerancia religiosa (sic). Indica que las escuelas no son lugares de culto y que las festividades con carácter religioso deben corresponder al ámbito estrictamente privado.
- En este tenor, el diputado Martínez García busca "dar lugar a la prevención, atención y sanción de la discriminación por profesar una doctrina religiosa; busca atacar de raíz el tema y abonar a la instauración de una verdadera laicidad al interior de las escuelas públicas" (sic).
- Por lo anteriormente fundado, el diputado somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona las fracciones XVIII y XIX al artículo 75 y la fracción IV al artículo 76 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:**

**Artículo 75.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVII.

**XVIII. Promover, realizar o permitir que se efectúen dentro del plantel escolar cualquier acto o celebración que fomente una doctrina religiosa en particular.**

<sup>6</sup> <http://www.animalpolitico.com/2016/02/el-numero-de-catolicos-en-mexico-va-a-la-baja-aumentan-los-ateos-y-de-otras-religiones/>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/121\_1*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

**XIX. Presionar de cualquier manera a los educandos en relación al resultado de sus evaluaciones, para que participen ya sea dentro o fuera del plantel escolar en cualquier acto o celebración que fomente una doctrina religiosa en particular.**

**Artículo 76.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

I. a III. (...).

**IV. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XVIII y/o XIX del artículo anterior, se aplicará la sanción establecida en la fracción I de este artículo.**

### IV. CONSIDERACIONES

- Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora concuerdan con el promovente en que es inaceptable la existencia de actos de discriminación e intolerancia religiosa al interior de los planteles educativos. Considerando que cualquier acto discriminatorio, violento por sí mismo, debe ser motivo de sanción conforme a lo estipulado en las diversas leyes aplicables.
- La Dictaminadora observa que la exposición de motivos de la iniciativa en comento alude sistemáticamente a que el fenómeno de la discriminación por practicar una doctrina religiosa al interior de las escuelas públicas debe ser prioritariamente atendido. No obstante, la propuesta de modificación no apunta de manera directa ni precisa al tema de la discriminación por motivos religiosos. En este sentido, la exposición de motivos de la iniciativa se percibe como desvinculada de la propuesta de modificación sugerida a pesar de que aborda la temática de manera transversal.
- Jurídicamente, la Dictaminadora menciona el artículo 3º constitucional, el cual a la letra dice:





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

**Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...).

**I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;**

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

(...).

Además:

a) (...).

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la **continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;**

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, **evitando los privilegios** de razas, **de religión**, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) (...).



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/121\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

(...)."

- En este sentido, es claro que la educación impartida por el Estado será laica y se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa, al tiempo que atenderá la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y evitará privilegios de carácter religioso. En este orden de ideas, se interpreta que la educación garantizada por el artículo 3º constitucional no ha de fomentar ninguna doctrina religiosa en particular. Luego entonces, la propuesta se encuentra prevista en el referido texto constitucional, por lo que no es necesario reafirmar tal carácter en otras disposiciones.

- La Dictaminadora hace referencia al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

**"Artículo 24.** Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria."

- Al amparo del artículo anterior, al garantizar la Constitución el derecho a la libertad de religión, e incluyendo esta libertad el derecho de participación, se deriva que dicha libertad también implica la libertad de *no participación*, es decir, nadie se encuentra obligado a ser parte de conmemoraciones si se considera que éstas contravienen las convicciones religiosas particulares.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/121\_1*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

- Por otra parte, la Comisión no omite comentar que existen tradiciones cuya continuidad tiene como origen la preservación de costumbres que reflejan la riqueza de distintas civilizaciones. Este tipo de conmemoraciones, si bien podría asociarse con una religión en el origen, actualmente representan una forma de transmitir el conocimiento y la cultura de los pueblos del mundo. En este sentido, no se considera equiparable la celebración de un culto religioso, con la realización de eventos sociales de tradición cultural cuya finalidad no es inculcar ni imponer preceptos ideológicos.
- En otro orden de ideas, la Comisión observa que, si el motivo que origina la iniciativa es la discriminación que los alumnos pudieran sufrir con motivo de su libertad de creencias, tanto los mecanismos de protección para el ejercicio de sus derechos, como los procedimientos para sancionar cualquier conducta de discriminación, se encuentran regulados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- En conclusión, la Comisión Dictaminadora puntualiza que la propuesta de modificación del proyecto analizado derivaría en duplicidad y redundancia normativa, pues ésta se encuentra contemplada y vigilada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las leyes aplicables regulan la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de libertad religiosa, así como los procesos de sanción ante la discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/121\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona a los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jonadab Martínez García del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 29 de noviembre de 2016.




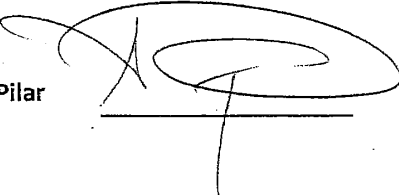


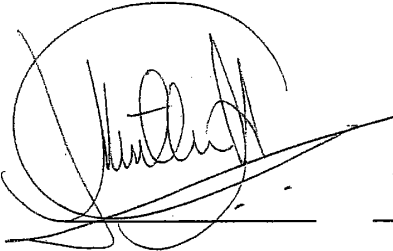

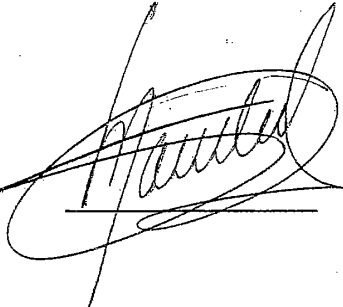
**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Hortensia Aragón Castillo</b> Presidente			
 <b>Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz</b> Secretaria			
 <b>Dip. Rocío Matesanz Santamaría</b> Secretaria			
 <b>Dip. Martha Hilda González Calderón</b> Secretaria			
 <b>Dip. Matías Nazario Morales</b> Secretario			



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

*María Esther Guadalupe Camargo Félix*



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria

*Miriam Dennis Ibarra Rangel*



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria

*María del Rosario Rodríguez Rubio*



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTICULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León  
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes  
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama  
Secretaria



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano  
Integrante



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo  
Integrante



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Magdalena Moreno  
Vega  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_


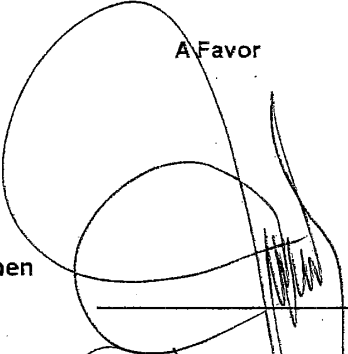

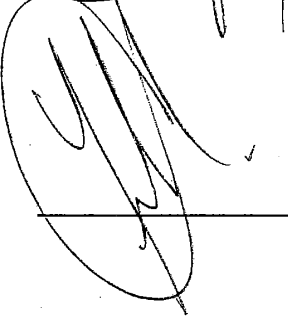

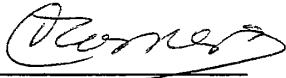

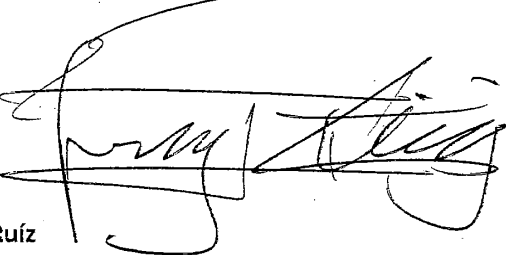

\_\_\_\_\_





### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante			
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante			
 Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante			
 Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante			
 Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante			



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado  
Venegas  
Integrante

\_\_\_\_\_



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante

\_\_\_\_\_



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante

*J. Márquez*

\_\_\_\_\_



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante

*J. Díaz*

\_\_\_\_\_



Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante

*V. Méndez*

\_\_\_\_\_

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 28 del 2017.*

*Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

**I. METODOLOGÍA**

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
3. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

### II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el día 24 de noviembre de 2016, el Congreso del Estado de Baja California Sur en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 13, fracción III, 15, 21, 22, 24, 52, 53, 61, 69, fracciones II, III y VI, 72, 74 y 76 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. 4674/
2. Con fecha 16 de febrero de 2017, en sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, fracción III, y 38 de la Constitución Política local, 47, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 53 y segundo párrafo del noveno transitorio y se deroga el octavo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente. 5635/2



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

3. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar ambas iniciativas a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
4. En razón de que la argumentación y temática que proponen ambas iniciativas es coincidente sobre el marco normativo a reformar, la Comisión dictaminadora propuso la valoración conjunta y la integración de un único dictamen y de esa forma realizar el desahogo y trámite correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. **PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 12, 13, FRACCIÓN III, 15, 21, 22, 24, 52, 53, 61, 69, FRACCIONES II, III Y VI, 72, 74 Y 76 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.**  
(Proponente Congreso del Estado de Baja California Sur)

La iniciativa propuesta, considera que deben modificarse el contenido de diversos artículos de la Ley General del Servicio Profesional Docente para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 12.</b> Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que	<b>Artículo 12.</b> Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñan dichas tareas reúnen las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.</p>	<p>garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan, <b>pudiendo en todo momento afianzar dichas cualidades, evaluarlas o superarlas conforme la elección del personal que desempeñe dichas funciones.</b></p>
<p><b>Artículo 13.</b> El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p><b>III.</b> Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p><b>III.</b> Asegurar, con base en la evaluación <b>que elija el personal con funciones docentes, de dirección de una escuela o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el estado y sus organismos descentralizados,</b> la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal <b>ya señalado.</b></p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 15.</b> La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la Escuela y de la zona escolar.</p> <p>Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.</p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la <b>opción</b> de colaborar en esta actividad.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las</p>



### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>capacidades necesarias, dando <b>prioridad en todo tiempo a la persona que cuente con licenciatura en pedagogía y haya egresado de una normal urbana, rural o superior del país</b>, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p>
<p><b>Artículo 22.</b> En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.</p> <p>Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p> <p>Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.</p> <p>Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> En la educación básica y media superior el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base después de seis meses de servicios, en términos de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Se deroga</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, <u>se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.</u></p>	
<p><b>Artículo 24.</b> En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la educación básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos <b>y si los mismos egresaron de una normal urbana, rural o superior del país;</b> también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.</p>
<p><b>Artículo 52.</b> Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.</p> <p>La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto</p>	<p><b>Artículo 52. ...</b></p> <p>La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será <b>optativa.</b> El instituto</p>





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.</p> <p>En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.</p> <p>Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.</p>	<p>determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 53.</b> Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p> <p>El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.</p> <p>De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p>	<p><b>Artículo 53. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p>	<p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, el personal será sometido <b>además de los programas de regularización a una asesoría especial, previamente definida, que determine la autoridad educativa o el organismo descentralizado, según sea el caso.</b></p>
<p><b>Artículo 61.</b> Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas, <b>siendo aplicables dichos periodos de permanencia o cambio de adscripción local o nacional previa autorización expresa del personal correspondiente.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 69.</b> El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;</p> <p><b>III.</b> Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier</p>	<p><b>Artículo 69.</b> El personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior tendrá, conforme a esta ley, las obligaciones siguientes:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación <b>en los términos y para dichos efectos que refiere esta ley;</b></p> <p><b>III.</b> Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre</p>



### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_1

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>cambio de adscripción, sin previa autorización; conforme a lo previsto en esta Ley;</p> <p><b>IV. y V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;</p> <p><b>VII. y VIII. ...</b></p>	<p>adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización <b>o aceptación</b>, conforme a lo previsto en esta ley;</p> <p><b>IV. y V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta ley de manera personal <b>y voluntaria</b>;</p> <p><b>VII. y VIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 72.</b> Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, <u>y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas</u>, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad educativa o para el organismo descentralizado, el evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.</p>
<p><b>Artículo 74.</b> El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo</p>	<p><b>Artículo 74.</b> El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 dela presente ley, dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la autoridad educativa o para el organismo</p>



### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.</p>	<p>descentralizado, <b>otorgando al interesado la oportunidad de defenderse contestando la imputación que le sea formulada, de ofrecer pruebas a su favor, que estas se desahoguen, que pueda alegar, a obtener una determinación y a impugnar la misma, por lo tanto hasta en tanto no cause firmeza la determinación que se combata los efectos del Nombramiento correspondiente mantendrá su vigencia y el personal desempeñará sus funciones en los mismos términos que lo venía realizando.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 76.</b> Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la autoridad educativa o para el organismo descentralizado, <b>otorgando al interesado la oportunidad de defenderse contestando la imputación que le sea formulada, de ofrecer pruebas a su favor, que estas se desahoguen, que pueda alegar, a obtener una determinación y a impugnar la misma, por lo tanto basta en tanto no cause firmeza la determinación que se combata los</b></p>



### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.</p>	<p><b>efectos del Nombramiento correspondiente mantendrá su vigencia y el personal desempeñará sus funciones en los mismos términos que lo venía realizando.</b></p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Entre cualquier contradicción surgida entre una disposición administrativa y las disposiciones de derechos humanos y laborales deberán prevalecer las que tiendan a la mayor protección de los derechos de las personas, respetando la garantía de audiencia y de seguridad jurídica de los mismos.</p> <p><b>Tercero.</b> A partir de la vigencia del presente Decreto se contará con 120 días naturales para armonizar cualquier legislación necesaria para efecto de aplicación de la presente Ley.</p> <p><b>Cuarto.</b> Remítase el presente acuerdo al Congreso de la Unión para que se le dé el trámite correspondiente dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Quinto.</b> Remítase el presente acuerdo al resto de las legislaturas locales para que de considerarlo pertinente hagan lo propio.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

### **2. PROPUESTA DE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 53 Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL NOVENO TRANSITORIO Y SE DEROGA EL OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. (Proponente Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)**

La iniciativa en dictamen, señala que con la reforma constitucional al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 26 de febrero del 2013, se dio una reestructuración administrativa del sistema educativo nacional.

De igual forma, señala que en la reforma a la fracción III del artículo 3º, se determina la obligatoriedad de la evaluación como un instrumento que regula el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional, remitiendo los parámetros a los que estará sujeta dicha evaluación, a la Ley General del Servicio Profesional Docente, LGSPD.

Siendo objeto de la LGSPD la regulación del servicio profesional docente en la educación básica y media superior; el establecimiento de los perfiles, parámetros e indicadores del servicio profesional docente; la regulación de los derechos y obligaciones derivados del servicio profesional docente, y el aseguramiento de la transparencia y rendición de cuentas en el servicio profesional docente.

Al respecto del artículo 52 de la LGSPD, la iniciativa refiere que su contenido determina la obligación de las autoridades estatales para evaluar el desempeño docente, recalcando la obligatoriedad de la misma y al respecto del artículo 53 de la ley en comento refiere que sus contenido enmarca la insuficiencia en el nivel de desempeño, la incorporación en el programa de regularización y las diferentes etapas de evaluación y en el último párrafo se señalan las consecuencias que se tendrán en caso de que un docente no apruebe las tres etapas evaluativas.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

La iniciativa en comento señala que son las consecuencias descritas en el último párrafo del artículo 53 las generadoras de un estado de zozobra, incertidumbre y violencia laboral, en el ámbito magisterial, lo cual impide a los maestros un enfoque directo a la actividad formativa objeto de su trabajo, violentando sus derechos humanos y garantías constitucionales.

En tal sentido, la iniciativa en dictamen refiere que existe una antinomia jurídica, toda vez que en lo establecido en el artículo 53 se enuncia que se dará por terminado el nombramiento y en los transitorios octavo y noveno se señala que no surtirá sus efectos.

Una vez concluida la argumentación de la iniciativa se propone la modificación del cuerpo legal de la Ley General del Servicio Profesional Docente para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 53.</b> Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 53. ...</b></p>
<p>El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.</p>	<p>...</p>
<p>De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.</p> <p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p>	<p>En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, <b>serán sometidos a un programa de formación pedagógica, impartido por instituciones públicas de educación superior que tengan como objetivo la formación y desarrollo de los profesionales de la educación que atiendan las necesidades de servicios educativos en su región determinada, concluido el programa de formación pedagógica, se sujetará al proceso de evaluación enunciado en este mismo artículo.</b></p>
<p><b>Transitorios vigentes propuestos de modificación</b> <b>Primero a Séptimo. ...</b></p> <p><b>Octavo.</b> El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá</p>	<p><b>Transitorios vigentes propuestos de modificación</b> <b>Primero a Séptimo. ...</b></p> <p><b>Octavo.</b> Se deroga.</p>





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.</p> <p>El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.</p> <p><b>Noveno.</b> El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:</p> <p><b>I.</b> Se niegue a participar en los procesos de evaluación;</p> <p><b>II.</b> No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o</p>	<p><b>Noveno. ...</b></p> <p><b>Será sometido a un programa de formación pedagógica, impartido por instituciones públicas de educación del servicio público, el personal que:</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>III.</b> Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.</p> <p><b>Décimo a Vigésimo Segundo. ...</b></p>	<p><b>Décimo a Vigésimo Segundo. ...</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p><b>Segundo.</b> Remítase a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.</p>

### IV. CONSIDERACIONES GENERALES

**Primera.-** Una vez analizado el cuerpo legal a propuesta de modificación de las iniciativas presentadas por los Congresos de los estados de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la propuesta hace expresa la ocupación continua de los legisladores a la LXIII legislatura para el perfeccionamiento del marco jurídico que sea consecuente y progresivo para el logro de los fines establecidos a la educación nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

**Segunda.-** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos considera que los contenidos de las iniciativas demuestran la preocupación legislativa por la valoración social positiva de la labor magisterial en la ministración de calidad dentro de la acción educativa nacional.

**Tercera.-** Respecto a los antecedentes de la reforma estructural en materia educativa, la Comisión dictaminadora señala que ésta se originó a través de la reforma a los artículos 3º y 73 de la Constitución, la cual fue aprobada por la Cámara de Diputados, el día 20 de diciembre de 2012 y por el Senado el día 21 de diciembre de 2012, siendo válida por mayoría en ambas cámaras la aprobación correspondiente, y al ser ésta una reforma constitucional, de conformidad con lo que establece el artículo 135 Constitucional, la iniciativa pasó a los congresos estatales para su aprobación, de tal forma, la reforma fue analizada, discutida y aprobada en las siguientes entidades federativas: Chiapas, Baja California, Coahuila, Aguascalientes, Estado de México, Tamaulipas, Veracruz, Querétaro, Colima, Guerrero, Chihuahua, Nayarit, San Luis Potosí, Durango, Sinaloa, Hidalgo, Campeche, Yucatán, Baja California Sur, Jalisco, Zacatecas, Tabasco, Quintana Roo, Puebla y Nuevo León.

En lo aprobado se estableció lo siguiente:

### Artículo 3º

...

...

*"El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y **la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos**".*

**III.** (...) *Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

*y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. **La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley.** Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;*

...

**IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.**

*Para ello deberá:*

- a) **Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;**
- b) **Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

- c) **Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.**

...

**La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.**

**Artículo 73** El Congreso tiene facultad:

...

**XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; ... así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.**



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

### TRANSITORIOS

...

**Tercero.** *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.*

...

**Quinto.** *Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:*

**II.** *El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y*

...

De tal forma, la reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció expresamente lo siguiente: la obligación de garantizar la



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

idoneidad de los docentes y los directivos; la necesidad de contar con una ley reglamentaria que fije criterios, términos y condiciones de la evaluación de los docentes, para su ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, señalando el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación; la creación de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa que será coordinado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación con facultades para evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Ante las facultades y responsabilidades mandatas por la Constitución y armonizadas por el Congreso de la Unión en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la derogación o reforma de artículos que modifiquen el marco normativo referente al Servicio Profesional Docente y su correspondiente evaluación deberá prevalecer en todo momento el Principio de Supremacía Constitucional que enmarca nuestro Estado de Derecho.

**Cuarta.-** Respecto a la evaluación docente, argumento central de las iniciativas en dictamen, se señala lo siguiente:

La reforma constitucional define de forma precisa el propósito de la evaluación docente, y a la letra dice "**La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional**"

De igual forma, en el Informe 2016 del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa denominado "La Educación Obligatoria en México", se precisa que "**la evaluación es un instrumento que ayuda a identificar y valorar en qué medida la acción pública garantiza una educación de calidad para los titulares de derechos, es decir, los educandos. Además, permite**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

***construir un referente común entre la autoridad que evalúa y las autoridades encargadas de proveer servicios educativos de calidad.***

*Las evaluaciones de los diversos componentes, procesos y resultados del SEN (Sistema Educativo Nacional) que desarrolla el Instituto aspiran a generar información útil, relevante y oportuna que permita detonar cambios en la política educativa, y con ello, **impulsar y contribuir a garantizar de manera progresiva el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos.***

En el mismo sentido, en términos del Informe Evaluación de Desempeño de Docentes, Directivos y Supervisores en Educación Básica y Media Superior de México Análisis y Evaluación de su Implementación 2015-2016 publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe **"La Evaluación del Desempeño (ED) busca determinar las capacidades y cumplimiento profesional de los docentes en ejercicio, y generar luego instancias de formación profesional, para así poder asegurar que la base profesional que sostiene el sistema, cumple con el perfil y el compromiso requeridos para garantizar a todos el derecho a una educación de calidad."**

Por tanto, como fin e instrumento de progresión institucionalizada y como base de la regulación pública de la carrera docente basada en méritos el Sistema Educativo Nacional requiere de un modelo de evaluación docente que mejore la práctica profesional; que coadyuve en la valoración de evolución de la acción pública educativa en materia; y que como resultado del contraste de los resultados obtenidos, genere las instancias de formación profesional docente que posibiliten el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos.

En tal sentido una vez institucionalizado un modelo educativo de evaluación nacional y al respecto de los resultados de los distintos ejercicios evaluatorios mandados en la reforma constitucional es necesario, según lo descrito por el Informe 2016 del INEE, **"reconocer las fortalezas de los docentes y directivos e**





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.

*identificar los aspectos que necesitan desarrollar, si bien la información obtenida en su primera edición (sobre la evaluación al desempeño) es alentadora, también muestra la necesidad de profundizar y diversificar los análisis para identificar con mayor precisión las necesidades profesionales por modalidad o nivel educativos". De igual forma señala el Informe en comentario respecto de la evolución futura, que "el desarrollo profesional de la carrera docente representa el mayor desafío del SPD, ya que implica diseñar diversos procesos que, fundamentados en el mérito, incidan en la formación de profesionales autónomos, independientes y capaces de construir su propio desarrollo y disponer de los mejores apoyos para lograrlo."*

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora señala la obligación y necesidad de contar y hacer progresivo el modelo de evaluación mandado en el marco jurídico vigente y deshecha las propuestas de reforma propuestas en ambas iniciativas y referentes a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**Quinta.**-Respecto a las propuestas de los congresos estatales para reformar la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Comisión dictaminadora señala como sustento para el deshecho de ambas iniciativas, los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia descritos a continuación:

*En la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el 10 de agosto del año en curso, se analizó y concluyó que la implementación de la Ley General del Servicio Profesional Docente "fija criterios para la evaluación del desempeño de los docentes, misma que estipula la necesidad de contar con ciertos perfiles, parámetros e indicadores, así como instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la Ley y que asimismo la evaluación tiene el carácter de obligatorio para los sujetos de la ley, toda vez que a través de ésta se desarrollan los propósitos establecidos para el Servicio Profesional Docente, entre los cuales destacan el mejorar la calidad de la educación y la práctica profesional; asegurar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal y estimular el reconocimiento de las labores mediante opciones de desarrollo profesional."*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que la Ley del Servicio Profesional Docente tiene la finalidad de que las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, contribuyan con la calidad de la educación, de forma congruente con los objetivos del Sistema Educativo Nacional, con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Por otra parte, en sus conclusiones, resaltó que el contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente no es violatoria de los derechos laborales de los docentes, toda vez que la misma garantiza el derecho de audiencia, cuando resulte alguna inconformidad de los resultados de la evaluación, por lo que los docentes que hayan obtenido por tercera vez un resultado desfavorable en la evaluación podrán impugnar los resultados en virtud de que si se estima que la autoridad educativa no aplicó correctamente los procesos de evaluación, tienen como medio de defensa el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución respectiva y, por cuanto a las resoluciones que implican la separación del servicio, quien resienta una afectación tiene la posibilidad de plantear un conflicto individual de trabajo ante los órganos competentes en materia laboral, así lo manifestó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del siguiente criterio.

***“SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO DE AUDIENCIA”.***<sup>1</sup>

Cuyo texto es el siguiente: “Los artículos citados, al establecer los supuestos de cesación o readscripción de los docentes que hayan obtenido por tercera vez un resultado desfavorable en la evaluación, no vulneran su derecho de audiencia, toda vez que de la lectura integral de la Ley General del Servicio Profesional Docente se advierte que si

<sup>1</sup> 20 Época: Décima Época Registro: 2009988. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 32/2015 (10a.). Página: 6.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

algún docente estima que no se le aplicó correctamente el proceso de evaluación tiene a su alcance el recurso de revisión previsto en los artículos 80, 81 y 82 de la propia ley, o bien, el juicio en sede contenciosa administrativa, en el entendido de que si lo que impugna es la separación del servicio, ésta sólo será reclamable a través del juicio ante las autoridades jurisdiccionales en materia laboral.”

Asimismo, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado con anterioridad respecto de este nuevo sistema, afirmando que las nuevas disposiciones relativas a la separación del servicio, o bien la readscripción o incorporación a programas de retiro voluntario, así como el hecho de que sean separados los docentes que no se sujeten a los procesos de evaluación o rehúsen incorporarse a los programas de regularización, no conllevan una regresión y, por tanto, no resultan contrarias al contenido del artículo 123, apartado B, fracción IX constitucional, el cual establece que las y los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada.

Por lo que este criterio garantiza el derecho de audiencia a las inconformidades presentadas en el proceso de evaluación, así mismo ya se ha planteado en diversas ocasiones la preocupación de los docentes por la permanencia, sin embargo de no aprobar las evaluaciones en alguna de las tres oportunidades, los docentes, sólo cambiaran de funciones y pasaran a formar parte de áreas administrativas.

En materia de respeto a los Derechos Humanos, tal y como lo reconoce nuestra Constitución a partir de las reformas de 2011, la aprobación del artículo 3o. Constitucional, no viola el principio de progresividad en la creación de las leyes, es decir la aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente es una medida para garantizar otros derechos, como el acceso a una educación de calidad.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/119\_133\_1

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Derivado de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio:

**"SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN SU ASPECTO NEGATIVO DE NO REGRESIVIDAD, EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO"**<sup>2</sup> cuyo texto es el siguiente:

"Conforme al principio citado, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el grado de tutela conferido por el legislador para el ejercicio de un derecho fundamental no debe disminuirse. Por otra parte, el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues conforme al artículo 123, apartado B, fracción IX, constitucional, el trabajador puede ser suspendido o cesado por causa justificada en los casos previstos en la ley. Ahora bien, la reforma al artículo 3o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, implementó un nuevo sistema de evaluación obligatoria para el ingreso, promoción y permanencia en el servicio del personal docente, con la finalidad de crear un nuevo modelo educativo que asegure la calidad en el servicio y, con ello, tutelar también el interés superior del menor. Por tanto, si el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad establece que el grado de tutela para el ejercicio de un derecho no debe disminuirse y el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, ya que puede limitarse cuando lo permita la ley y por causa justificada, como lo es garantizar el interés superior del menor a obtener una educación de calidad, se concluye que el grado de tutela para el ejercicio del primero de los derechos mencionados no se disminuye cuando se limita su ejercicio por una causa justificada; de ahí que los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio

<sup>2</sup> Época: Décima Época. Registro: 2009992. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 34/2015 (10a.). Página: 12



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Profesional Docente, al señalar la posibilidad de que los docentes sean removidos de sus cargos o readscritos a otras áreas, no vulneran el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad, en relación con el derecho humano a la estabilidad en el empleo." Al respecto, se sostuvo que el derecho a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues pueden ocurrir casos justificados de separación suspensión del servicio, siempre y cuando se encuentren previstos en ley, cuestión que acontece en el caso concreto, al estar previstos dichos casos de forma expresa en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo que del anterior criterio, se desprende que nos encontramos frente a reformas constituciones con el mismo nivel jerárquico, es decir el Artículo 3º Constitucional dio origen a la creación de una ley secundaria que normaría el desempeño del personal docente de la educación básica y media superior, que no viola los derechos laborales consagrados en el Artículo 123 Constitucional y que en todo caso, de existir una imperfección en la Ley General del Servicio Profesional Docente, se utilizaran de forma supletoria las leyes que en materia de trabajo existen.

Asimismo del contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente, también se desprende la certidumbre de ingreso y promoción para los docentes, ya que sólo a través de los procesos de evaluación se puede formar parte del sistema educativo nacional.

Por otra parte, la terminación del nombramiento como consecuencia de la no acreditación de las evaluaciones tiene que ver con el incumplimiento a las condiciones de permanencia en el Servicio, mientras que la falta de aviso del ingreso en el servicio implica la trasgresión de una norma prevista en la ley en comento, lo cual da lugar a responsabilidad administrativa y como ya se mencionó anteriormente el personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Por lo que hace al derecho internacional, encontramos la Recomendación relativa a la situación del personal docente, aprobada en París el 05 de octubre de 1966 por la Conferencia Intergubernamental Especial sobre la Situación del Personal Docente, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el que se señala el establecimiento de un periodo de prueba al comenzar el ejercicio de la profesión debería ser considerado tanto por el personal docente como por los establecimientos de enseñanza como una oportunidad ofrecida al principiante para estimularle y permitirle actuar satisfactoriamente, para establecer y mantener niveles de eficiencia profesional adecuados y para favorecer el desarrollo de sus dotes pedagógicas. La duración normal del periodo de prueba debería conocerse de antemano y los requisitos exigidos deberían ser de orden estrictamente profesional. Si el nuevo maestro no da satisfacción durante el periodo de prueba, habrían de comunicársele las razones de las quejas contra él formuladas y reconocerle el derecho a impugnarlas, recomendaciones que son contenidas en diversos numerales de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo que se concluye que la Ley General del Servicio Profesional Docente, contiene una reacción a ciertas conductas establecidas en el derecho, en el caso la reacción de no aprobación de las tres oportunidades de evaluación, es el cambio de funciones, así lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se presupone que la actuación de las autoridades debe ser en apego al orden jurídico y a la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas.

En este sentido, la permanencia en el empleo se dará a través de la acreditación de evaluaciones, que da lugar a una consecuencia jurídica que da pie a la terminación de un nombramiento y a la separación del Servicio Profesional Docente, por lo que si bien en un sentido amplio se puede entender como una sanción o acción punitiva, en sentido estricto no lo es ya que no se transgrede la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, por lo que no constituye un



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

acto de transgresión de los derechos, sino a una figura regida por el derecho laboral burocrático.

En estos términos, el incumplimiento a los requisitos de permanencia en el Servicio Profesional Docente se comprende mejor conforme a la doctrina que entiende los nombramientos como actos condición, porque su subsistencia se condiciona al respeto de las disposiciones legales vigentes en las que se determinen abstracta e impersonalmente los parámetros bajo los cuales se debe prestar el servicio público.

Atendiendo a la naturaleza del nombramiento de una persona como servidora pública, es posible comprender que si ésta ya no reúne las condiciones que se requieren para la prestación del servicio, entonces no se actualiza necesariamente un caso de ilicitud que dé lugar a la imposición de una sanción, simplemente se está en presencia de un caso de insatisfacción de los requisitos necesarios para continuar con el desempeño de la función pública.

De conformidad con lo anterior, la evaluación obligatoria que tienen que presentar los trabajadores del Servicio Profesional Docente a efecto de permanecer en el servicio u obtener una promoción dentro del mismo no tiene la naturaleza de una sanción administrativa, pues sólo se traduce en el cumplimiento de una condición o, en el mejor de los casos, de un deber entendido como necesario para permanecer en el cargo y satisfacer los objetivos de la función pública para la cual se han sido nombrados.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desechan las iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones la Ley General del Servicio Profesional Docente presentadas por los Congresos de los estados de Baja California Sur y Veracruz



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII II/2/119\_133\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desechan las Iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentadas por los Congresos del Estado de Baja California Sur y Veracruz de Ignacio de la Llave.*

de Ignacio de la Llave, los días 24 de noviembre de 2016 y 16 de febrero de 2017, respectivamente.

**Segundo.** Archívense los asuntos como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.





### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaría



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaría



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaría



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaría

*[Handwritten signature]*



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaría

*[Handwritten signature]*



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaría

*[Handwritten signature]*



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaría



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

*[Blank signature line]*

*[Blank signature line]*

*[Blank signature line]*



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León  
Secretario

*[Handwritten signature]*



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo  
Integrante

*[Handwritten signature]*



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante

\_\_\_\_\_



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_



Dip. Magdalena Moreno  
Vega  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. María del Carmen Pinete Vargas]*



Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo]*



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. Juan Carlos Ruíz García]*



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADAS POR LOS CONGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Maldonado Venegas**  
 Integrante

\_\_\_\_\_



**Dip. Francisco Martínez Neri**  
 Integrante

\_\_\_\_\_



**Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
 Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_



**Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
 Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_



**Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán**  
 Integrante

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_